

SESIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: D^a. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Ana M^a. Carrillo Núñez, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, D. Francisco Santiago Morales Cabello, D^a. M^a. Dolores González Martos, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, D^a. Julia M^a. Romero Calzado, D. José Espejo Urbano, D^a. Dolores Franco Sánchez, D. Jesús López Serrano, D^a. Dolores Socorro Gálvez Morillo, D. Antonio Pineda Bonilla, D^a. Tatiana Pozo Romero, D. Sergio M^a. Velasco Albalá, D. Raquel Palos López, D. Jesús David Sánchez Conde, D^a. Ana M^a. Cervantes Prieto, y D^a. María de los Reyes Estrada Rivas. No asiste, con excusa: D^a. Josefa Ramos Ramos. Asistidos de la Sra. Interventora, D^a. Juana María Luque Jiménez, y de mí la Secretaria General de la Corporación, D^a. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio en protesta por los actos terroristas y violencia de género, recordando especialmente a las víctimas siguientes: Nuria Alonso Mesa, de 39 años, de Maracena (Granada), asesinada por su expareja el 25/09/18; Maguette Mbeugou, de 25 años, de Bilbao, asesinada por su marido el 25/09/18; Manoli C.S., de 44 años, de El Morche (Málaga), asesinada por su pareja el 26/09/18; Ana, de 48 años, de Girona, asesinada por su expareja el 06/10/18; Aicha B., de 30 años, de Roquetas de Mar (Almería), asesinada por su pareja el 27/09/18; María José Pallarés, de 67 años, de Madrid, asesinada por su marido el 12/10/18, Sara Correa, de 35 años, de Granada, asesinada por su pareja el 21/11/16; Yolanda Jaén Gómez, de 50 años, de Pamplona, asesinada por su pareja el 16/10/18; Fátima, de 36 años, de Sevilla, asesinada por su pareja el 22/10/18; y María B.B., de 33 años, de Finestrat (Alicante), asesinada por su expareja el 23/10/18; pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN ORDINARIA DE 24/09/18.-

Conocido por los señores concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de septiembre de 2.018, y explicado, a petición del Sr. Alcalde, por la Sra. Secretaria General de que debía corregirse aquella, en cuanto al epígrafe del punto décimo del orden del día, "Ruegos y Preguntas", cuando realmente se corresponde al punto decimo cuarto "Ruegos y Preguntas"; el mismo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, con la rectificación de referencia.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

A).- Escrito con registro electrónico nº 056/RT/E/2018/4734 de fecha 26/09/18, suscrito por D. Juan Pérez Guerrero, en representación de la MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA, con el que remite certificación del acuerdo adoptado por la Junta General de Mancomunidad, relativo al punto 6 "Petición de más paradas AVE, Puente Genil-Herrera y en la de Villanueva de Córdoba", que es del siguiente tenor:

"D. JOSÉ ANTONIO DEL SOLAR CABALLERO, SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA (Córdoba), por acumulación.

CERTIFICO: Que la Junta General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“NÚM. 6.- PROPUESTA DE APOYO A ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL SOBRE PETICIÓN DE MÁS PARADAS DEL AVE PUENTE GENIL-HERRERA Y DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Asuntos Generales previa a Junta General, de 11 de junio de 2018, favorable a la Propuesta de aprobación del asunto detallado conforme al epígrafe de referencia, que se presenta a este órgano, a los efectos procedentes.

Se da cuenta seguidamente por el Presidente del acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, de fecha 30 de abril de 2018, que seguidamente se transcribe, y por el que, entre otros acuerdos, aprobó instar al Ministerio de Fomento, a ampliar el servicio de trenes mejorando las prestaciones de las estaciones de AVE en Puente Genil-Herrera y en la de Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, ofreciendo mejores horarios adaptados a la realidad comercial y laboral, proponiéndose a esta Junta General su adhesión los efectos procedentes:

“A).- MOCIÓN DE FECHA 16/04/18, CON REGISTRO ELECTRÓNICO Nº 056/RT/E/2018/1997, DE FECHA 18/04/18, QUE SUSCRIBE EL SEÑOR PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO DEL PSOE, SOBRE LA PETICIÓN DE MÁS PARADAS EN LA ESTACIÓN AVE PUENTE GENIL-HERRERA Y DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.-

Leído el epígrafe de este punto del orden del día, siendo las veinte horas y cincuenta minutos se ausenta D^a. Dolores Socorro Gálvez Morillo.

Leída que fue por D. José Antonio Gómez Morillo, portavoz del grupo político del PSOE, la moción a que el epígrafe se refiere, y a cuyo tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Diciembre del 2006 fue inaugurada la Estación del Ave de Puente Genil – Herrera, es decir, a finales de este año se cumplirán 12 años de la puesta en marcha de esta infraestructura básica para el desarrollo económico y social, tanto de la zona sur de la Provincia de Córdoba como la de Sevilla. Una infraestructura que ha permitido conectar ambas provincias por medio de trenes de alta velocidad con otras muchas provincias y ciudades de la geografía nacional.

En 2009 podíamos leer noticias que destacaban a la estación Ave de Puente Genil-Herrera como el apeadero que más había aumentado en porcentajes de toda Andalucía según el balance realizado por ADIF en el primer semestre, con más de 48.000 personas haciendo uso de las instalaciones, y siendo junto a la Antequera-Santa Ana, las dos infraestructuras que más aumentaban y que no están ubicadas en una capital de provincia. Sólo entre enero y junio de 2009 hacían uso del apeadero pontanés un total de 48.182 viajeros frente a los 16.583 del mismo periodo de 2007. En sólo dos años, había aumentado más de 31 mil viajeros.

Pero no es solo Puente Genil-Herrera quien cuenta cada año desde su inauguración con aumento de usuarios, sino que las estaciones AVE de la provincia llevan los cuatro últimos años ganando viajeros. Cada vez son más los pasajeros que se suben a un tren de Alta Velocidad o se bajan del mismo en las paradas de Villanueva de Córdoba-Los Pedroches y de Puente Genil-Herrera. Así, según los datos del Gobierno central, desde 2014 hasta 2017 ambas estaciones han ido sumando usuarios tanto en los trayectos de ida como de vuelta. El número de viajeros que han utilizado la estación AVE de Puente Genil – Herrera desde enero del 2014 hasta diciembre de 2017 han sido de 432.600 personas. De ellos, han sido 215.000 billetes con origen Puente Genil y 217.000 billetes con destino de esta estación.

Y para que la estación de la Campiña Sur haya obtenidos esos resultados ha sido necesario programar un aumento paulatino de los servicios que hacen escala, un diseño que corresponde a la empresa pública de Renfe. Fuentes de esta entidad señalaron también que en tierras pontanas paran a diario “un día laborable tipo” hasta 24 convoyes desde 2014. De ellos, siempre según los datos de Renfe, 12 trenes corresponde al servicio entre Sevilla-Córdoba-Málaga, ocho a la relación Madrid-Málaga, dos al AVE Barcelona-Málaga y otros dos al Tren-hotel Barcelona-Málaga. Todos estos servicios, a través de sus paradas intermedias, permiten enlazar la estación de Puente Genil – Herrera con otras ciudades, como Tarragona, Lleida, Zaragoza, Ciudad Real, Puertollano, Córdoba o Antequera. La reorganización del

servicio de trenes y la adaptación de los horarios a las necesidades de los usuarios del entorno han sido algunas de las demandas que en los últimos años han reclamado los empresarios de Puente Genil y que han hecho suyas algunas Instituciones, como es el caso de nuestro Ayuntamiento, que ha reclamado a Renfe esa serie de cambios.

Y es que, aunque cada año se viene batiendo record de viajeros, sigue habiendo un importante mercado potencial no aprovechado. Sería interesante que por parte de ADIF se hiciese más promoción del AVE entre el público potencial y crear incentivos para viajar a los municipios del entorno, y también de igual forma se hace necesario aunar esfuerzos tanto de Instituciones y Empresarios de las comarcas cordobesa y sevillana a esta gran infraestructura ferroviaria que debe servir de catalizador en el progreso de los municipios de la campiña sur cordobesa y sevillana así como de la Subbética.

Por tal motivo el Grupo Municipal Socialista somete a consideración del Ayuntamiento en Pleno la Adopción de los siguientes acuerdos:

1º).- Instar al Ministerio de Fomento, a ampliar el servicio de trenes mejorando las prestaciones de las estaciones de AVE en Puente Genil – Herrera y en la de Villanueva de Córdoba- Los Pedroches, ofreciendo mejores horarios adaptados a la realidad comercial y laboral.

2º).- Instar al Ministerio de Fomento y a RENFE a redactar un proyecto de promoción de la Estación AVE en Puente Genil – Herrera y en la de Villanueva de Córdoba- Los Pedroches, estableciendo incentivos.

3º).- Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Fomento a impulsar Convenios de Colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas a fin de poner en marcha la implantación de Avant – lanzaderas que permitan aumentar el número de paradas en las dos estaciones.

4º).- Instar al Ministerio de Fomento a realizar un estudio técnico para definir y determinar el máximo aprovechamiento de las Estaciones Puente Genil – Herrera y en la de Villanueva de Córdoba- Los Pedroches, conociendo las demandas de los usuarios y las alternativas propuestas por las diferentes Instituciones.

5º).- Dar traslado de estos acuerdos a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, al Ministerio de Fomento, a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, a la Mancomunidad Subbética, a la Comarca de los Pedroches, a la Comarca del Valle del Guadiato y a la Campiña Sierra Sur Sevillana.

No obstante el Ayuntamiento en Pleno con su mayor criterio decidirá.”

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2.018, al punto quinto del orden del día.

Concluido el debate a lo largo del cual por el señor Velasco Albalá, concejal del grupo político del PP, se propuso una enmienda de adición para que se aprobase junto con la moción trascrita, incluyendo los siguientes apartados:

1.- Instar a la Junta de Andalucía la redacción urgente de un Plan de Movilidad del Sur de Córdoba para mejorar la movilidad en la comarca y la conexión entre los municipios que la integran con la estación de Alta Velocidad Puente Genil-Herrera.

2.- Instar a ADIF a la negociación de unas condiciones más favorables para el estacionamiento de vehículos para estancias superiores a doce horas y más de un día al objeto de conseguir de hacer más atractivo para los potenciales usuarios de la estación Puente Genil-Herrera.

3.- Instar a ADIF para que permita a los taxistas el uso del espacio que se habilitó para ellos cuando se inauguró la estación y que posteriormente no se le permitió este uso.

Aceptada la enmienda por el señor portavoz del grupo político del PSOE.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son dieciocho de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la moción que transcrita ha sido incorporando a la misma los tres puntos recogidos en la enmienda de adición planteada por el grupo del PP en los términos previstos en el presente acuerdo.”.

Seguidamente, previo estudio y consideración del asunto por los señores miembros presentes, tras debatir el asunto, y a la vista de la propuesta formulada por la presidencia, por la unanimidad de todos ellos, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la adhesión de esta Mancomunidad de Municipios al acuerdo íntegro adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el que, entre otros acuerdos, se solicita del Ministerio de Fomento, a ampliar el servicio de trenes mejorando las prestaciones de las estaciones de AVE en Puente Genil-Herrera y en la de Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, ofreciendo mejores horarios adaptados a la realidad comercial y laboral.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para su conocimiento y efectos procedentes.”.

Y para que conste, expido la presente certificación, a los efectos que procedan, con las reservas del artículo 206 del R.O.F., en Carcabuey, 11 de junio de 2018.”.

B).- Escrito de fecha 05/10/19, con registro de entrada nº 056/RE/E/2018/7698 de 17/10/18, de la Excma. Diputación de Córdoba, por el que traslada acuerdo plenario de sesión ordinaria de 19/09/18, relativo a Proposición con nº de registro 16809 referida a “Cuarenta años de Ayuntamientos y Diputaciones Democráticas”, que es como sigue:

“ASUNTO: Traslado Acuerdo Plenario.

Sr/a Alcalde/esa del Ayto. De Puente Genil
Don Gonzalo, 2

CP: 14500 Puente Genil (Córdoba)

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre del año en curso, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, y cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor:

“27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 16809 RELATIVA A “CUARENTA AÑOS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DEMOCRÁTICAS”. (GEX: 2018/58588).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que ha sido suscrita por todos los Grupos políticos con representación corporativa con posterioridad a su presentación, la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, Dña. Ana María Carrillo Núñez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 19 de septiembre de 2.018, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

“CUARENTA AÑOS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DEMOCRÁTICAS”

El 3 de abril de 1979, tras el referendo mayoritario de la ciudadanía a la Constitución de 1.978, se celebraron las primeras elecciones municipales que abrieron el camino de la normalización democrática en España y la vertebración política de la sociedad española.

Nuestro país recuperaba la democracia, celebrando unas elecciones fundamentales en las que fueron elegidos libremente los concejales y concejalas y los alcaldes y alcaldesas de todos los ayuntamientos españoles.

La masiva participación electoral manifestó el deseo de inaugurar una nueva etapa democrática en la historia de España. La constitución de los primeros ayuntamientos fue una fiesta de la libertad y de la democracia que demostró la madurez de la sociedad española.

En 1979 la agenda local estaba clara. Cuando fueron elegidos los primeros alcaldes y alcaldesas y concejales y concejalas se entregaron con entusiasmo a recuperar el tiempo perdido. En pocos años, pueblos y ciudades cambiaron de imagen: casas de la cultura, instalaciones deportivas, alumbrado, pavimentación, saneamientos, agua potable, etc. que han supuesto una mejora en los servicios públicos que han proporcionado a los vecinos y vecinas bienestar y oportunidades vitales.

Queremos conmemorar cuarenta años de ayuntamientos democráticos rindiendo un merecido homenaje a quienes decidieron dar un paso más, a las mujeres y hombres que saltaron del altruismo cívico al compromiso político y presentaron su candidatura para dirigir sus municipios. Fueron ellos y ellas los protagonistas de un esfuerzo político que inauguró una tradición democrática municipal que nos permite hoy mirar el pasado con ojos de futuro. El municipalismo está cargado de pasado y grávido de porvenir.

El cambio y el progreso en estos años de democracia se deben en gran medida al esfuerzo de los más de 400.000 alcaldes y alcaldesas y concejales y concejalas que han desempeñado sus responsabilidades en la primera línea de la política, la más cercana a los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de estos 40 años. También, por el apoyo y la confianza de una ciudadanía comprometida con el presente y el futuro de sus ciudades y pueblos.

Hoy, debemos seguir poniendo en valor la dedicación de hombres y mujeres a la labor política en nuestros municipios y reivindicar el trabajo de estas personas que en la mayoría de los casos trabajan por y para sus vecinos de forma desinteresada. Sin ellos y ellas hoy no podríamos estar hablando de los avances de nuestros pueblos y ciudades en estas cuatro décadas.

La respuesta dada por los ayuntamientos y diputaciones a las demandas de la ciudadanía ha sido fundamental para forjar cohesión social, basada en la igualdad y la solidaridad.

Las entidades locales, ayuntamientos y diputaciones han sido protagonistas en la mejora de la calidad de los servicios y en la generación de bienestar y progreso en los municipios.

La cercanía a los problemas diarios, vitales, inmediatos a la gente, los que más afectan a sus necesidades y aspiraciones, unido al conocimiento más ajustado del medio en el que se desarrollan las personas, sus proyectos de vida, han hecho del ámbito local un espacio privilegiado para mejorar las condiciones de vida de los vecinos y vecinas.

La consolidación de los ayuntamientos y diputaciones, junto con la labor de alcaldesas, alcaldes, concejales y concejalas, así como la implicación de los trabajadores de las entidades locales, han sido algunas de las claves del acelerado avance de la democracia en España. Nuestros ayuntamientos y diputaciones se han convertido en unas escuelas de liderazgo y en un importante vivero del que se han sabido nutrir después otros niveles de las administraciones públicas.

La ciudadanía sitúa cada vez con más firmeza en el ámbito local sus demandas de calidad de vida, de empleo, de cobertura social, de consecución de infraestructuras que corresponden muchas veces a competencias de otras administraciones. Se crea y se ejerce una fuerte presión sobre alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas que no siempre pueden dar respuesta desde el gobierno local. Demandas, competencias y recursos merecen un análisis inaplazable.

La autonomía local se entiende como el derecho y a la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Pero difícilmente se puede ejercitar esa autonomía si no se dispone de autonomía financiera, ni se garantiza el pago de aquellas competencias que se le delegan o se le convenían. Por ello, reivindicamos una financiación justa y suficiente para las haciendas locales y el cumplimiento de las normas legales que establecen la participación en los ingresos tributarios de las administraciones. La suficiencia financiera de los gobiernos locales enmarca las posibilidades reales de la autonomía local, pues, sin medios económicos suficientes, el principio de autonomía local no pasa de ser una mera declaración formal. Y de igual forma reivindicamos que cualquier delegación de competencias esté plenamente garantizada con la aportación financiera que conlleve cubrir el coste del servicio que se delega, para que la prestación de los mismos no conlleve coste para los ayuntamientos.

La participación de la ciudadanía y de sus organizaciones en la vida pública local constituye un fundamental activo que complementa la representación política, haciendo a ésta más dinámica y rica, en cuanto le aporta una retroalimentación constante de información, demandas y contacto con la realidad. Es justamente en unos gobiernos de proximidad donde la participación tiene más sentido y es más materializable.

Celebrar el 40 aniversario de las primeras elecciones municipales y de la constitución de las corporaciones democráticas supone festejar el triunfo de los mejores valores democráticos con los que todos nos identificamos: el diálogo, la participación, la tolerancia, el compromiso, la responsabilidad, el bienestar y el progreso que se resume en una sola palabra "DEMOCRACIA"

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista de la Excelentísima Diputación de Córdoba formula esta proposición con la intención de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Conmemorar los 40 años de ayuntamientos y diputaciones democráticas.

Segundo.- Crear un grupo de trabajo en el ámbito de esta Diputación Provincial, del que formaran parte un representante de todos los grupos políticos con representación en el pleno en la misma, junto con la asistencia de los técnicos que se considere oportuno, al objeto de planificar un programa de actividades para conmemorar esta efeméride.

Tercero.- Hacer un llamamiento a los 75 Ayuntamientos de la provincia para que celebren este aniversario, y realicen su propia programación de actos públicos en los que participen los vecinos y vecinas de los municipios."

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Proposición y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en ella se contienen."

Lo que traslado para su conocimiento y efectos. EL PRESIDENTE"

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de la Alcaldía que seguidamente se detallan:

A).- Decreto de Alcaldía de fecha 20/09/2018:

"DECRETO: Visto el expediente de modificación de créditos nº 56/2018 por Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias relativas a gastos de personal en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

"De conformidad con lo preceptuado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 (Modificaciones presupuestarias: transferencias de crédito) y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Quincuagésimo sexto Expediente de Modificación de Crédito por Transferencias de crédito para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, la Interventora de Fondos, que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 120.000,00 euros. El recurso utilizado como financiación, proviene de la transferencia de créditos de otra aplicación presupuestaria que afecta a gastos de personal, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta totalmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
5000/500.00	FONDO DE CONTINGENCIA	120.000,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	120.000,00

TERCERO.- Las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior son:

Aplicación	Concepto	Euros
9200/121.01	Administración general. Complemento específico	3.235,30

3410/121.01	<i>Deportes. Complemento específico</i>	861,50
3210/121.01	<i>Escuelas. Complemento específico</i>	504,31
3380/121.01	<i>Festejos. Complemento específico</i>	633,47
3420/121.01	<i>Instalaciones deportivas. Complemento específico</i>	849,84
4312/121.01	<i>Matadero. Complemento específico</i>	592,62
1300/121.01	<i>Policía local. Complemento específico</i>	7.465,92
9310/121.01	<i>Política económica y social. Complemento específico</i>	3.748,07
1350/121.01	<i>Protección civil. Complemento específico</i>	657,70
9340/121.01	<i>Tesorería. Complemento específico</i>	2.230,96
1510/121.01	<i>Urbanismo. Complemento específico</i>	3.699,92
1320/121.01	<i>Seguridad y orden público. Complemento específico</i>	24.463,21
1330/121.01	<i>Ordenación del tráfico. Complemento específico</i>	2.813,15
9320/121.01	<i>Gestión del sistema tributario. Complemento específico</i>	202,60
2310/130.00	<i>Acción social. Retribuciones personal laboral</i>	14.350,75
1530/130.00	<i>Vías Públicas. Retribuciones personal laboral</i>	3.300,74
9200/130.00	<i>Administración General. Retribuciones personal laboral</i>	8.826,72
9340/130.00	<i>Tesorería. Retribuciones personal laboral</i>	645,93
1650/130.00	<i>Alumbrado Público. Retribuciones personal laboral</i>	1.845,94
3360/130.00	<i>Arqueología y patrimonio. Retribuciones personal laboral</i>	1.594,16
3320/130.00	<i>Biblioteca. Retribuciones personal laboral</i>	1.965,89
3340/130.00	<i>Cultura. Retribuciones personal laboral</i>	3.069,64
3410/130.00	<i>Deportes. Retribuciones personal laboral</i>	2.464,18
9202/130.00	<i>Edificios. Retribuciones personal laboral</i>	2.656,49
3210/130.00	<i>Colegios. Retribuciones personal laboral</i>	2.207,87
9230/130.00	<i>Estadística. Retribuciones personal laboral</i>	529,67
3380/130.00	<i>Festejos. Retribuciones personal laboral</i>	707,98
9320/130.00	<i>Gestión tributaria. Retribuciones personal laboral</i>	2.091,81

3420/130.00	Instalaciones Deportivas. Retribuciones personal laboral	4.083,46
2311/130.00	Mujer. Retribuciones personal laboral	2.007,53
9120/100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones	1.343,50
9120/110.00	Personal eventual. Retribuciones	1.438,25
9240/130.00	Participación ciudadana. Retribuciones personal laboral	1.809,66
4320/130.00	Turismo. Retribuciones personal laboral	1.308,97
1510/130.00	Urbanismo. Retribuciones personal laboral	9.792,29
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	120.000,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financian mediante disminuciones en créditos de aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, con lo que puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan el crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de créditos entre partidas relativas a gastos de personal.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 56/2018, corresponde al Sr. Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 56/2017 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias relativas a gastos de personal en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
5000/500.00	FONDO DE CONTINGENCIA	120.000,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	120.000,00

- Las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior son:

Aplicación	Concepto	Euros
9200/121.01	Administración general. Complemento específico	3.235,30
3410/121.01	Deportes. Complemento específico	861,50
3210/121.01	Escuelas. Complemento específico	504,31
3380/121.01	Festejos. Complemento específico	633,47
3420/121.01	Instalaciones deportivas. Complemento específico	849,84
4312/121.01	Matadero. Complemento específico	592,62
1300/121.01	Policía local. Complemento específico	7.465,92
9310/121.01	Política económica y social. Complemento específico	3.748,07
1350/121.01	Protección civil. Complemento específico	657,70
9340/121.01	Tesorería. Complemento específico	2.230,96
1510/121.01	Urbanismo. Complemento específico	3.699,92
1320/121.01	Seguridad y orden público. Complemento específico	24.463,21
1330/121.01	Ordenación del tráfico. Complemento específico	2.813,15
9320/121.01	Gestión del sistema tributario. Complemento específico	202,60
2310/130.00	Acción social. Retribuciones personal laboral	14.350,75
1530/130.00	Vías Públicas. Retribuciones personal laboral	3.300,74
9200/130.00	Administración General. Retribuciones personal laboral	8.826,72
9340/130.00	Tesorería. Retribuciones personal laboral	645,93
1650/130.00	Alumbrado Público. Retribuciones personal laboral	1.845,94
3360/130.00	Arqueología y patrimonio. Retribuciones personal laboral	1.594,16
3320/130.00	Biblioteca. Retribuciones personal laboral	1.965,89

3340/130.00	Cultura. Retribuciones personal laboral	3.069,64
3410/130.00	Deportes. Retribuciones personal laboral	2.464,18
9202/130.00	Edificios. Retribuciones personal laboral	2.656,49
3210/130.00	Colegios. Retribuciones personal laboral	2.207,87
9230/130.00	Estadística. Retribuciones personal laboral	529,67
3380/130.00	Festejos. Retribuciones personal laboral	707,98
9320/130.00	Gestión tributaria. Retribuciones personal laboral	2.091,81
3420/130.00	Instalaciones Deportivas. Retribuciones personal laboral	4.083,46
2311/130.00	Mujer. Retribuciones personal laboral	2.007,53
9120/100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones	1.343,50
9120/110.00	Personal eventual. Retribuciones	1.438,25
9240/130.00	Participación ciudadana. Retribuciones personal laboral	1.809,66
4320/130.00	Turismo. Retribuciones personal laboral	1.308,97
1510/130.00	Urbanismo. Retribuciones personal laboral	9.792,29
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	120.000,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente. ”

B).- Decreto de Alcaldía de fecha 27/09/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 57/2018 por Generación de Crédito por ingresos.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Quincuagésimo séptimo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto

que derivan de una aportación de naturaleza no tributaria que se corresponde con el otorgamiento de una subvención a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2018, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la citada Excm. Diputación Provincial, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de anuncio de la citada resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 24 de septiembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
231.1	226.99	Mujer. Gastos diversos	1.994,87
		Suma la generación de crédito	1.994,87

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.02	Subv. Diputación Provincial para Delegación de Mujer	1.994,87
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.994,87

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 57/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº. 57/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
231.1	226.99	Mujer. Gastos diversos	1.994,87
		Suma la generación de crédito	1.994,87

b).- Financiar el anterior crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.02	Subv. Diputación Provincial para Delegación de Mujer	1.994,87
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.994,87

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

C).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/09/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 58/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Quincuagésimo Octavo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- *Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.*

c).- *Prestaciones de servicios.*

d).- *Reembolso de préstamos.*

e).- *Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.*

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte de la de la Junta de Andalucía, para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018, en virtud de Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Al presente expediente se adjunta copia de publicación de la citada Orden en el BOJA nº. 143, de 25 de julio de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida Orden de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 4 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de

financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	480.00	Servicios Sociales. Subvenciones y Ayudas	11.769,00
		Suma la generación de crédito	11.769,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	11.769,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	11.769,00

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 58/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 58/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	480.00	Servicios Sociales. Subvenciones y Ayudas	11.769,00
		Suma la generación de crédito	11.769,00

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	11.769,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	11.769,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

D).- Decreto de Alcaldía de fecha 04/10/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 59/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Quincuagésimo Noveno Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c).- Prestaciones de servicios.
- d).- Reembolso de préstamos.
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte de la de la Junta de Andalucía, para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018, con crédito procedente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en virtud de Orden de 24 de septiembre de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Al presente expediente se adjunta copia de publicación de la citada Orden en el BOJA nº. 189, de 28 de septiembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida Orden de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 4 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema

Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	480.00	Servicios Sociales. Subvenciones y Ayudas	34.444,00
		Suma la generación de crédito	34.444,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	34.444,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	34.444,00

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 59/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 58/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	480.00	Servicios Sociales. Subvenciones y Ayudas	34.444,00
		Suma la generación de crédito	34.444,00

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	34.444,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	34.444,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

E).- Decreto de Alcaldía de fecha 05/10/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 60/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Sexagésimo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20

de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c).- Prestaciones de servicios.
- d).- Reembolso de préstamos.
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Junta de Andalucía, para la cofinanciación del mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer de Puente Genil, en el presente ejercicio 2018, en virtud de resolución definitiva de concesión de dicha subvención, de fecha 10 de septiembre de 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de la citada resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 10 de septiembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.1	131.00	Mujer. Personal Laboral Temporal	23.834,80
231.1	160.00	Mujer. Aportación a la Seguridad Social	7.365,85
		Suma la generación de crédito	31.200,65

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
451.00	Subv. Instituto Andaluz de la Mujer	31.200,65
	Suma el ingreso que genera el crédito	31.200,65

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 60/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 60/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.1	131.00	Mujer. Personal Laboral Temporal	23.834,80
231.1	160.00	Mujer. Aportación a la Seguridad Social	7.365,85
		Suma la generación de crédito	31.200,65

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
451.00	Subv. Instituto Andaluz de la Mujer	31.200,65
	Suma el ingreso que genera el crédito	31.200,65

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

F).- Decreto de Alcaldía de fecha 09/10/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 61/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Sexagésimo Primer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c).- Prestaciones de servicios.
- d).- Reembolso de préstamos.
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, de la Junta de Andalucía, en virtud de convocatoria para financiación de planes de formación del personal al servicio de la administración local de Andalucía, en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas correspondiente al ejercicio 2018, según resolución definitiva de concesión de dicha subvención, de fecha 30 de julio de 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de la citada resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 30 de julio de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o

ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
920.0	162.00	Admón. General. Formación del Personal	8.999,53
		Suma la generación de crédito	8.999,53

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
451.09	Subvenciones del IAAP	8.999,53
	Suma el ingreso que genera el crédito	8.999,53

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 61/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 61/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
920.0	162.00	Admón. General. Formación del Personal	8.999,53
		Suma la generación de crédito	8.999,53

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
451.09	Subvenciones del IAAP	8.999,53
	Suma el ingreso que genera el crédito	8.999,53

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

G).- Decreto de Alcaldía de fecha 22/10/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 63/2018 por Generación de Crédito por ingresos.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Sexagésimo Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c).- Prestaciones de servicios.
- d).- Reembolso de préstamos.
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinado ingreso de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que deriva de una aportación de naturaleza no tributaria que se corresponde con un ingreso a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de subvención de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, otorgada en virtud de la convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional para el ejercicio 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 18/10/2018, se ha procedido al reconocimiento de derechos a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del

Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 4 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
9241	490.00	Subv. Proyectos Cooperación Desarrollo	3.000,00
		Suma la generación de crédito	3.000,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.36	Subvención de Diputación Provincial para Proyectos de Cooperación Internacional.	3.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	3.000,00

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 63/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº. 63/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
9241	490.00	Subv. Proyectos Cooperación Desarrollo	3.000,00
		Suma la generación de crédito	3.000,00

b).- Financiar el anterior crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros

461.36	Subvención de Diputación Provincial para Proyectos de Cooperación Internacional.	3.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	3.000,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

H).- Decreto de Alcaldía de fecha 08/10/2018:

“DECRETO: Recibido escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba, de fecha 5 de septiembre de 2018, con entrada en el Registro Municipal el día 28 de septiembre de 2018, número 7498, referido al Procedimiento abreviado 207/2018, Negociado: EG, siendo el recurrente FCC AQUALIA, S.A. y el acto recurrido la Resolución de 9 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Puente Genil sobre responsabilidad patrimonial;

Por el presente, y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Designar como Letrado a D. José Palma Campa, y a Dña. Ana Rosa Revilla Álvarez, como Procuradora, en el procedimiento de referencia, para la defensa y representación de esta Corporación.

Notifíquese el presente a los Sres. Palma Campa y Revilla Álvarez; y dése cuenta del presente al Excmo. Ayuntamiento Pleno.”.

I).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/09/2018:

“DECRETO: Recibido que fuera escrito de fecha 03/07/18, con registro electrónico nº 056/RE/E/2018/5199 de 16/07/18, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Córdoba, referido al Procedimiento abreviado 160/2018, Negociado: C, siendo el recurrente MAPFRE ESPAÑA CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y el acto recurrido la Resolución de la Alcaldía estimatoria del Ayuntamiento de Puente Genil de reclamación sobre responsabilidad patrimonial, a cuyo tenor:

“En virtud de lo acordado en el recurso arriba indicado, libro el presente a fin de citarlo, con traslado de copia de la demanda y documentos adjuntos, como demandado en el mismo, para que *comparezca a la vista* señalada en el procedimiento arriba indicado señalada para el *día 16 de noviembre de 2018* a las 10,40 horas que se celebrará en la Sala de Vistas nº 22 de este Juzgado, sita en la planta 1ª, haciéndole saber que de no comparecer se celebrará la vista en su ausencia, y requerirlo a fin de que:

1.- Remita el expediente administrativo completo, original o mediante copia autenticada, foliado y acompañado de un índice igualmente autenticado de los documentos que contenga, con QUINCE DÍAS de antelación a la fecha señalada para la vista, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en el que el mismo obrase.

2.- Notifique la resolución en que acuerde remitir el expediente, en la forma prevista en el artículo 49.1 LJCA y en los cinco días siguientes a su adopción a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándolos para que puedan personarse como demandados en el presente recurso en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que sin no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Los emplazamientos una vez efectuados deberán incorporarse al expediente a remitir a este Juzgado.

Se interesa acuse recibo de la presente comunicación.”.

En cumplimiento de dicho escrito por Decreto de la Alcaldía de fecha 23/08/18 se resolvió, entre otros, la designación del Letrado, D. Manuel Rejano de la Rosa, y Procurador, D. Francisco Ruiz Santos, para ejercer la defensa en relación al Procedimiento abreviado 160/2018, Negociado: C, siendo el recurrente, la Compañía

aseguradora municipal, MAPFRE ESPAÑA CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y el acto recurrido la Resolución de la Alcaldía estimatoria del Ayuntamiento de Puente Genil de reclamación sobre responsabilidad patrimonial; y siendo que dicha defensa ostenta además representación a favor del recurrente MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por lo que manifiesta, según comunicación recibida, no hacerse cargo de la defensa y representación de este Ayuntamiento en dicho procedimiento abreviado.

Por el presente HE RESUELTO:

1.- Dejar sin efecto la designación efectuada a favor del Letrado, D. Manuel Rejano de la Rosa, y del Procurado, D. Francisco Ruiz Santos, para defensa de este Ayuntamiento en citado procedimiento, según Decreto de la Alcaldía antes citado.

2.- Designar a la Letrada, D^a Antonia Saldaña Rivas, y Procuradora, D^a. Asunción Josefa Albuger Madrona, para ejercicio de la defensa en dicho procedimiento, que actuarán en nombre y representación de este Ayuntamiento.

Notifíquese el presente Decreto a las designadas, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Córdoba.”

J).- Decreto de Alcaldía de fecha 03/10/2018:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad el día 4 de octubre de 2018, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal HE RESUELTO: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en D^a Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.”

K).- Decreto de Alcaldía de fecha 08/10/2018:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad el día 8 de octubre de 2018, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal HE RESUELTO: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en D^a Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.”

L).- Decreto de Alcaldía de fecha 24/10/2018:

“DECRETO: Debiéndose proceder a la firma de la “Adhesión al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos”, el próximo día 26 de octubre de 2018, a las 12:00 horas en el Salón Plenos de la Excm. Diputación Provincial, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente HE RESUELTO:

Delegar la función de firma de la “Adhesión al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos”, en D. Francisco Santiago Morales Cabello, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto.

Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el BOP.”

M).- Decreto de Alcaldía de fecha 09/10/2018:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta formulada por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del 3º trimestre de 2018, en concepto de Mercados de Abastos, para su aprobación por el Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local, para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la sección de Rentas.

MERCADOS DE ABASTOS

TERCER TRIMESTRE 2018

CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de Deudas Impresas	26	
Número de Deudas Calculadas	26	
Importe de Liquidaciones en Euros		8.461,08.-

LA SECCIÓN DE RENTAS INFORMA:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 3º trimestre de 2018, por el concepto de la Tasa por Mercados de Abastos, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018, así como las cuotas tributarias correspondientes.

Siendo el número de deudas impresas de 26, el número de deudas calculadas de 26, y el importe de las liquidaciones de 8.461,08 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede la aprobación de las liquidaciones por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro. Puente Genil, a 08 de octubre de 2018. Sección de Rentas”.

Por virtud de lo anterior:

HE RESUELTO: Aprobar las liquidaciones y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro.

Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil, (fdo. y fechado electrónicamente)”.

N).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/10/2018:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta formulada por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del 3º trimestre de 2018, en concepto de Depuración de Aguas Residuales, para su aprobación por el Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local, para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la Sección de Rentas.

DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	TERCER TRIMESTRE 2018	
CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de Deudas Impresas	12.658.-	
Número de Deudas Calculadas	12.658.-	
Importe de liquidaciones en Euros		175.094,74.-

La Sección de Rentas Informa:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 3º trimestre de 2018, por el concepto de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018, así como las cuotas tributarias correspondientes.

Siendo el número de deudas impresas de 12658, el número de deudas calculadas de 12658 y el importe de las liquidaciones de 175.094,74 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede la aprobación de las liquidaciones por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con Hacienda Local para su cobro. Sección de Rentas.”

Por virtud de lo anterior:

HE RESUELTO: Aprobar las liquidaciones y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro.

Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil, (Fdo. y fechado Electrónicamente)”

O).- Decreto de Alcaldía de fecha 18/10/2018:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Visto el informe emitido por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del Tercer Trimestre del Año 2018, en concepto de recogida de basuras, para su aprobación por Decreto del Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la Sección de Rentas.

RECOGIDA DE BASURAS	TERCER TRIMESTRE 2018	
CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de deudas impresa	13.959.-	
Número de deudas calculadas	13.959.-	
Importe de Padrón en Euros		366.698,44.-

Este Departamento Informa:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 3º trimestre de 2018, por recogida de basuras, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018.

Siendo el número total de deudas de 13.959, y el importe total del padrón de 366.698,44 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede su aprobación por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, para su cobro.”

Por virtud de lo anterior HE RESUELTO:

Aprobar el referido Padrón y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro.

Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil, (Fdo: y fechado Electrónicamente)”

P).- Decreto de Alcaldía de fecha 09/10/2018:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta formulada por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del 3º trimestre de 2018, en concepto de Mercado de Retales, para su aprobación por el Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local, para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la sección de Rentas.

MERCADO DE RETALES	TERCER TRIMESTRE 2018	
CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de Deudas Impresas	87	
Número de Deudas Calculadas	87	
Importe de Liquidaciones en Euros		11.024,64.-

LA SECCIÓN DE RENTAS INFORMA:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 3º trimestre de 2018, por el concepto de la Tasa por Mercado de Retales, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018, así como las cuotas tributarias correspondientes.

Siendo el número de deudas impresas de 87, el número de deudas calculadas de 86, y el importe de las liquidaciones de 11.024,64.- Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede la aprobación de las liquidaciones por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro. Puente Genil, a 08 de octubre de 2018.Sección de Rentas”.

Por virtud de lo anterior:

HE RESUELTO: Aprobar las liquidaciones y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro.

Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil, (fdo. y fechado electrónicamente)”

Q).- Decreto de Alcaldía de fecha 23/10/2018:

“DECRETO: Visto el informe del encargado del servicio, procédase a abonar en concepto domingos (según artículo 30 del acuerdo marco del personal de este Ayuntamiento de Puente Genil) a los empleados que seguidamente se relacionan y en la nómina del mes de OCTUBRE 2018.

APELLIDOS Y NOMBRE	TRABAJO REALIZADO	IMPORTE
JOAQUÍN BORREGO	-21 DE OCTUBRE 2018. PARTIDO ASOBAL	35,00 Euros

ILLANES		
		SUMA 35,00 Euros

Dese cuenta a los servicios económicos de este Ayuntamiento, a la oficina de personal y al interesado.

Puente Genil EL ALCALDE (firmado digitalmente)".

R).- Decreto de Alcaldía de fecha 23/10/2018:

"DECRETO: Visto el informe del encargado del servicio, procédase a abonar en concepto domingos (según artículo 30 del acuerdo marco del personal de este Ayuntamiento de Puente Genil) a los empleados que seguidamente se relacionan y en la nómina del mes de OCTUBRE 2018.

APELLIDOS Y NOMBRE	TRABAJO REALIZADO	IMPORTE
SANDRA MARTÍNEZ GARCÍA	-30 SEPTIEMBRE. APERTURA OFICINA DE TURISMO.	35,00 Euros
	-14 OCTUBRE. APERTURA OFICINA DE TURISMO	35,00 Euros
	-21 DE OCTUBRE 2018 STAND EXPOGENIL.	35,00 Euros
JUANA RIVERO PÉREZ	-21 DE OCTUBRE 2018 STAND EXPOGENIL.	35,00 Euros
	SUMA	140,00 Euros

Dese cuenta a los servicios económicos de este Ayuntamiento, a la oficina de personal y al interesado.

Puente Genil EL ALCALDE (firmado digitalmente)".

S).- Decreto de Alcaldía de fecha 20/09/2018:

"DECRETO: Visto el informe del encargado del servicio, procédase a abonar en concepto domingos (según artículo 30 del acuerdo marco del personal de este Ayuntamiento de Puente Genil) a los empleados que seguidamente se relacionan y en la nómina del mes de SEPTIEMBRE 2018.

APELLIDOS Y NOMBRE	TRABAJO REALIZADO	IMPORTE
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA SANDRA	- 2 SEPTIEMBRE Apertura y control actividades en Yacimiento Arqueológico de Fuente Álamo. Programa Noches en la Villa 2018 Domingos	35,00 Euros
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA SANDRA	- 9 SEPTIEMBRE Apertura y control actividades en Yacimiento Arqueológico de Fuente Álamo. Programa Noches en la Villa 2018 Domingos	35,00 Euros
	SUMA	70,00 Euros

Dese cuenta a los servicios económicos de este Ayuntamiento, a la oficina de personal y al interesado. Puente Genil EL ALCALDE (firmado digitalmente)".

T).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/10/2018:

"DECRETO" Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Trabajos de superior categoría correspondiente al mes de SEPTIEMBRE-2018, a los empleados siguientes miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de OCTUBRE-2018

NOMBRE	domingo	DISP. ANUAL	EXT. FERIA/ S. SANTA EXTRA DIA LAB.	EXT. DIA LABORAL	NOCTURN.	TSC
ALBERCA ROMERO, FRANCISCO						
ALVAREZ FERNANDEZ,						

ANTONIO JESUS					
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA					
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA					
BASCON MORENO, JOSE MANUEL					
BASCON RODRIGUEZ, ANTONIO					
CABELLO LOPEZ, SERGIO					
CABEZAS BAENA, MANUEL					
CACERES RUIZ, MANUEL					
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS					
CARMONA ALBA, JOSE A.					
CEJAS CARVAJAL, JUAN					
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN					
COSANO CARMONA, FRANCISCO					
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL					180,70
DELGADO MONCADA, PEDRO					
DELGADO MORON, DOMINGO					180,70
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM					180,70
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL					
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL					834,70
GONZALEZ BELTRAN, JESUS					
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS					
HERNANDEZ MUROS, FRANCISCO					
HERNANDEZ MUROS, MANUEL					
HUMANES AGUILAR, LORENZO					
HUMANES RUIZ, CRISTIAN					
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO					
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL					
LOPEZ GALVEZ, MANUEL					
MARQUEZ MUÑOZ, MANUEL					

MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS					
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO					
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS					
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO					
MONTERO GUADIX, MANUEL					
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES					
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL					
PRIETO RUEDA, JAIRO					
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO					
REINA ARJONA, FRANCISCO					
RIVERO GONZALEZ RAUL					
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO					
RUIZ CABELLO, ARACELI					
RUIZ ESTEPA, RAFAEL					
SOJO ALVAREZ, MIGUEL					
TOTAL					
.....					
					1376,80

”

U).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/10/2018:

“DECRETO” Visto el informe del Jefe Acctal. De Policía Local procedase a abonar en concepto de Nocturnidad correspondiente al mes de SEPTIEMBRE-2018, a los empleados siguientes miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: OCTUBRE-2018

NOMBRE	domingo	DISP. ANUAL	EXT. VERANO/ S. SANTA EXTRA DIA LAB.	EXT. DIA LABORAL	NOCTURN.
ALBERCA ROMERO, FRANCISCO					
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS					
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA					
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA					

BASCON MORENO, JOSE MANUEL					
BASCON RODRIGUEZ, ANTONIO					
CABELLO LOPEZ, SERGIO					
CABEZAS BAENA, MANUEL					
CACERES RUIZ, MANUEL					
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS					
CARMONA ALBA, JOSE A.					
CEJAS CARVAJAL, JUAN					90,00
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN					
COSANO CARMONA, FRANCISCO					
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL					
DELGADO MONCADA, PEDRO					
DELGADO MORON, DOMINGO					
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM					
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL					
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL					
GONZALEZ BELTRAN, JESUS					
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS					
HERNANDEZ MUROS, FRANCISCO					
HERNANDEZ MUROS, MANUEL					
HUMANES AGUILAR, LORENZO					
HUMANES RUIZ, CRISTIAN					
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO					
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL					
LOPEZ GALVEZ, MANUEL					
MARQUEZ MUÑOZ, MANUEL					
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS					
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO					
MERINO					

BUJALANCE, CARLOS JESUS					
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO					
MONTERO GUADIX, MANUEL					
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES					
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL					
PRIETO RUEDA, JAIRO					
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO					
REINA ARJONA, FRANCISCO					
RUIVERO GONZALEZ, RAUL					
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO					
RUIZ CABELLO, ARACELI					
RUIZ ESTEPA, RAFAEL					
SOJO ALVAREZ, MIGUEL					
SUMA TOTAL					90,00

”

V).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/10/2018:

“DECRETO” Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Gratificación Extraordinaria, por realizar trabajos fuera de su jornada laboral, durante el mes de SEPTIEMBRE-2018 a los miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: OCTUBRE-2018

NOMBRE	domingo	DISP. ANUAL	EX DIAS ESPECIAL	FECHA	EXT. DIA LABORAL	FECHA
ALBERCA ROMERO, FRANCISCO		125,00				
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS		125,00			480,00	10-18- 20
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA		125,00	300,00	15-15- 18-19	160,00	24
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA		0,00	300,00	22	540,00	25-26- 27
BASCON MORENO, JOSE MANUEL		125,00			480,00	6-24-25
BASCON RODRIGUEZ, ANTONIO		125,00				
CABELLO LOPEZ, SERGIO		125,00			480,00	24-25- 27
CABEZAS BAENA, MANUEL		125,00			360,00	10-11
CACERES RUIZ, MANUEL		125,00			320,00	20-24

CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	125,00			520,00	22-23/8 Y 18/9
CARMONA ALBA, JOSE A.	0,00	300,00	28	820,00	18-19- 24-26- 27
CEJAS CARVAJAL, JUAN	125,00			320,00	12-13
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	125,00				
COSANO CARMONA, FRANCISCO	125,00	300,00	16	360,00	6-13
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	125,00			320,00	21-24
DELGADO MONCADA, PEDRO	125,00			480,00	12-19- 20
DELGADO MORON, DOMINGO	0,00				
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	125,00			160	5
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	125,00			160,00	25
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	125,00			160,00	AMPLIA CION JORNA DA
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	125,00			160,00	21
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	125,00				
HERNANDEZ MUROS, FRANCISCO	125,00				
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	125,00			140,00	5-6-13
HUMANES AGUILAR, LORENZO	125,00				
HUMANES RUIZ, CRISTIAN	125,00				
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	125,00			320,00	25-26
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	125,00	300,00	29	360,00	24-25
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	125,00	300,00	2	520,00	14/8-13- 19
MARQUEZ MUÑOZ, MANUEL	125,00				
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	125,00				
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	125,00			160,00	6
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	125,00			480,00	13-17- 24
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	125,00			180,00	13
MONTERO GUADIX, MANUEL	125,00				
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	125,00			180,00	13
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	125,00				
PRIETO RUEDA, JAIRO	125,00			320,00	6-13
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	125,00	300,00	14	660,00	11-20- 26-27

REINA ARJONA, FRANCISCO	125,00			500,00	3-5-18
RIVERO GONZALEZ, RAUL	0,00	600,00	2-15	520,00	11-18- 27
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	125,00			360,00	6-11
RUIZ CABELLO, ARACELI	125,00			500,00	4-13-24
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	125,00			500,00	12-24- 27
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	125,00			500,00	5-12-25
TOTAL		5125,00	2700,00	12480,00	

X).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/10/2018:

“DECRETO” Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Domingos realizados en el mes de SEPTIEMBRE-2018 a los empleados siguientes miembros de la plantilla de la Policía Local las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: OCTUBRE-2018

NOMBRE	domingo	DISP. ANUAL	EXT. VERANO/ S. SANTA EXTRA DIA LAB.	EXT. DIA LABORAL	NOCTURN	TSC
ALBERCA ROMERO, FRANCISCO	0,00					
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS	105,00					
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	70,00					
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	105,00					
BASCON MORENO, JOSE MANUEL	105,00					
BASCON RODRIGUEZ, ANTONIO	0,00					
CABELLO LOPEZ, SERGIO	105,00					
CABEZAS BAENA, MANUEL	70,00					
CACERES RUIZ, MANUEL	105,00					
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	35,00					
CARMONA ALBA, JOSE A.	35,00					
CEJAS CARVAJAL, JUAN	70,00					
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	0,00					
COSANO CARMONA, FRANCISCO	70,00					
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	0,00					

DELGADO MONCADA, PEDRO	105,00				
DELGADO MORON, DOMINGO	0,00				
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	35,00				
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	70,00				
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	0,00				
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	0,00				
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	0,00				
HERNANDEZ MUROS, FRANCISCO	35,00				
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	35,00				
HUMANES AGUILAR, LORENZO	0,00				
HUMANES RUIZ, CRISTIAN	0,00				
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	0,00				
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	35,00				
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	70,00				
MARQUEZ MUÑOZ, MANUEL	0,00				
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	0,00				
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	35,00				
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	105,00				
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	35,00				
MONTERO GUADIX, MANUEL	0,00				
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	70,00				
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	0,00				
PRIETO RUEDA, JAIRO	35,00				
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	70,00				
REINA ARJONA, FRANCISCO	70,00				
RIVERO GONZALEZ, RAUL	70,00				
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	35,00				
RUIZ CABELLO, ARACELI	105,00				
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	105,00				
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	105,00				
TOTAL	2100,00				

”

PUNTO CUARTO.- RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN, MEDIANTE ALTA FINCAS ADQUIRIDAS CORRESPONDIENTES AL VIARIO VP-1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-1 DEL PERI-3 “MIRAGENIL”.-

Explicado por el Sr. Alcalde el contenido de la propuesta que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, D^a. Verónica Morillo Baena, que es como sigue:

“El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil ha tramitado expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, para adquisición anticipada de los terrenos correspondientes al viario VP-1 del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del PERI-3 “Miragenil” del PGOU de Puente Genil, habiéndose aprobado inicialmente el proyecto de tasación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/03/17 y definitivamente por el mismo órgano en sesión celebrada el día 25/09/2017.

Siendo dichos terrenos los siguientes:

Según acta de pago y ocupación de fecha 14/05/18:

-Parcela de terreno, situada a espaldas de las casas de la calle Nueva, en el paraje denominado Los Barreros, término de Puente Genil, incluido en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente en el año 2009, Proyecto de Urbanización de la UE 1 del PERI-3 (Vial tramo 1) segregada de la Finca Registral 38634. Se corresponde con el tramo 1 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización ante citado de Miragenil. Tiene una geometría longitudinal en dirección norte-sur, con una sección transversal media de 12 m a lo largo de sus 180 m de longitud. Con una superficie de 2.018,73 m², y los siguientes linderos:

-Al Norte: Con la calle Almonas.

-Al Sur: Con el denominado tramo 2 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del PERI-3 de Miragenil.

-Al Este: Con la porción denominada A-2 del resto de la finca matriz de la que se segrega.

-Al Oeste: Con la porción denominada A-1 del resto de la finca matriz de la que se segrega.

Coste de los terrenos, según justiprecio fijado por la Administración expropiante de: 60.792,03 €.

Código registral único: 14001000630818.

Dicha finca se ha inscrito a favor de este Ayuntamiento con los siguientes datos: Nº 43658, Tomo 1633, Libro 818, Folio 183, Alta 1.

Según acta de pago y ocupación de fecha 12/02/18:

-Parcela de terreno, en el paraje denominado Los Barreros, término de Puente Genil, incluido en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente en el año 2009, Proyecto de Urbanización de la UE 1 del PERI-3 (Vial tramo 2) segregada de la Finca Registral 24807. Se corresponde con el tramo 2 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización ante citado de Miragenil. Tiene una geometría longitudinal en dirección norte-sur, con una sección transversal media de 12 m a lo largo de sus 60 m de longitud. Con una superficie de 735,00 m², y los siguientes linderos:

-Al Norte: Con el denominado tramo 1 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del PERI-3 de Miragenil.

-Al Sur: Con el denominado tramo 3 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del

PERI-3 de Miragenil, así como con el resto de la finca matriz tras la segregación del vial tramo 3.

-Al Este: Con las traseras de las edificaciones recayentes a calle Nueva así como con calle San Quintín.

-Al Oeste: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega.

Coste de los terrenos, según justiprecio fijado por la Administración expropiante de: 22.133,79 €

Código registral único: 14001000630689.

Dicha finca se ha inscrito a favor de este Ayuntamiento con los siguientes datos: Nº 43649, Tomo 1632, Libro 817, Folio 174, Alta 1.

Según acta de pago y ocupación de fecha 14/05/18:

-Parcela de terreno, situada en el paraje denominado Los Barreros, término de Puente Genil, incluido en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente en el año 2009, Proyecto de Urbanización de la UE 1 del PERI-3 (Vial tramo 3) segregada de la Finca Registral 24806. Se corresponde con el tramo 3 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización ante citado de Miragenil. Tiene una geometría longitudinal en dirección norte-sur, con una sección transversal media de 12 m a lo largo de sus 120 m de longitud. Con una superficie de 1.422,72 m², y los siguientes linderos:

-Al Norte: Con el vial tramo 2 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del PERI-3 de Miragenil.

-Al Sur: Con el vial tramo 4 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del PERI-3 de Miragenil.

-Al Este: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega, concretamente con la porción denominada dentro del proyecto de tasación conjunta como D-2.

-Al Oeste: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega, concretamente con la porción denominada dentro del proyecto de tasación conjunta como D-1.

Coste de los terrenos, según justiprecio fijado por la Administración expropiante de: 42.843,79 €

Código registral único: 14001000630702.

Dicha finca se ha inscrito a favor de este Ayuntamiento con los siguientes datos: Nº 43651, Tomo 1632, Libro 817, Folio 176, Alta 1.

Según acta de pago y ocupación de fecha 12/02/18:

-Parcela de terreno, situada en el paraje denominado Los Barreros, término de Puente Genil, incluido en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente en el año 2009, Proyecto de Urbanización de la UE 1 del PERI-3 (Vial tramo 4) segregada de la Finca Registral 25796. Se corresponde al tramo 4 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización ante citado de Miragenil. Tiene una geometría longitudinal en forma de "L", con una sección transversal media de 12 m a lo largo de sus 110 m de longitud. Con una superficie de 1.671,41 m², y los siguientes linderos:

-Al Norte: Con el vial tramo 3 de los terrenos que se destinarán a la ejecución del denominado vial VP-1 en el proyecto de urbanización de la UE-1 del PERI-3 de Miragenil.

-Al Sur: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega, correspondiente a la finca registral 25.796.

-Al Este: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega, correspondiente a la finca registral 25.796, concretamente con la porción denominada C-2, y con la calle Nueva por la que presenta un acceso.

-Al Oeste: Con el resto de la finca matriz de la que se segrega, correspondiente a la finca registral 25.796, concretamente con la porción denominada C-1.

Coste de los terrenos, según justiprecio fijado por la Administración expropiante de: 50.332,84 €

Código registral único: 14001000630696.

Dicha finca se ha inscrito a favor de este Ayuntamiento con los siguientes datos: Nº 43650, Tomo 1632, Libro 817, Folio 175, Alta 1.

Procede entonces incorporar indicadas fincas en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación Municipal, una vez vistos los artículos 97 y siguientes de la Ley de Bienes de Andalucía (LBA) y 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de Andalucía (RBA), por el presente propongo al Ayuntamiento Pleno la rectificación puntual del Inventario Municipal mediante alta de las fincas que dichas quedan, con el carácter de bienes de dominio público y servicio público, con el valor antes expresado por el que fueron expropiadas.”

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2.018, al punto segundo del orden día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO LOCAL DE PUENTE GENIL.-

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2.018, al punto tercero del orden del día, que es como sigue:

“PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO LOCAL DE PUENTE GENIL.-

Conocida la propuesta del Concejal Delegado de Turismo, sobre aprobación inicial del Reglamento y nombramiento de dirección del Museo Histórico Local de Puente Genil, que copiada es como sigue:

“ANTECEDENTES:

El Museo Histórico Local de Puente Genil fue constituido por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre de 1981.

En sesión ordinaria de 5 de Octubre de 1981 se acordó la aprobación de su Reglamento, el cual, fue autorizado por Orden de 30 de Septiembre de 1983 de la Consejería de Gobernación publicada en el BOJA núm.90 de 11 de Noviembre de 1983.

En aplicación del Decreto 284/1995, por el que se aprobaba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Museo Histórico Local de Puente Genil quedó inscrito en el Registro de Museos de Andalucía (Orden de 31 de Marzo de 1997, BOJA núm.56 de 15 de Mayo de 1997) por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Con fecha 18 de Octubre de 2007 se publicaba en el BOJA núm.205, la Ley 8/2007, de 5 de Octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el nuevo marco de funcionamiento y gestión de los museos andaluces.

Por último, según lo establecido en dicha Ley se ha publicado la Orden de 3 de marzo de 2016 (BOJA núm.56 de 23 de Marzo de 2016), por la que se aprueba las directrices técnicas para la elaboración de los documentos de planificación y evaluación de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales de Andalucía.

Así las cosas, en Octubre del 2017 se redactó borrador de nuevo Reglamento de funcionamiento del Museo, sometiendo el procedimiento a consulta pública previa a través del portal web y sede electrónica, siguiendo así la propuesta de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Marzo de 2017, sobre las directrices para unificar el modo de someter a consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Transcurrido el trámite anteriormente citado, en consecuencia, se hace necesario, por un lado, adaptar la estructura de funcionamiento y gestión municipal del Museo Histórico Local de Puente Genil a las nuevas pautas establecidas por la Ley de Museos y su normativa de desarrollo mediante la aprobación de un nuevo Reglamento, y por otro, ante la renuncia del hasta ahora Director a seguir ejerciendo sus funciones, nombrar una nueva dirección técnica del Museo.

Por todo ello, es por lo que propongo al Ayuntamiento Pleno que se adopte el siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Museo Histórico Local de Puente Genil que como anexo se adjunta a la presente propuesta.
- 2.- Aprobar el nombramiento de Manuel Delgado Torres, Director técnico en el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y responsable municipal del Área de Arqueología y Patrimonio Histórico, como Director del Museo Histórico Local de Puente Genil.
- 3.- Comunicar el acuerdo a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Córdoba y a la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba.

No obstante, en todo lo expuesto y propuesto, el Ayuntamiento Pleno resolverá.”

REGLAMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO LOCAL DE PUENTE GENIL. INTRODUCCIÓN

Los artículos 25.1 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece un marco genérico competencial para los entes que integran la Administración Local, en virtud del cual éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, entre ellos, los relativos a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

En la actualidad, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio las competencias relativas a la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye expresamente la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas, así como la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

El Museo Histórico Local de Puente Genil fue constituido por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre de 1981. Con fecha 15 de Mayo de 1997 se dictó por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la Orden de 31 de Mayo de 1997, publicada en el BOJA núm. 56, por la que se acordó la inscripción del Museo Histórico Local de Puente Genil en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Es objeto del presente reglamento establecer el régimen interno del Museo Histórico Local de Puente Genil con el fin de garantizar su gestión, así como la protección, conservación, investigación y difusión de sus fondos y colecciones. También regulará y establecerá el régimen jurídico y el funcionamiento de este servicio.

CAPÍTULO I Del Museo Histórico Local de Puente Genil

Artículo 1.-

- 1.- El Museo Histórico Local es una institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, que con criterios científicos, reúne, adquiere, ordena, documenta, conserva, estudia y exhibe, de forma didáctica un conjunto de bienes culturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, pertenecientes, de manera preferente, a la historia del municipio de Puente Genil.

2.- Los bienes culturales a que se refiere el párrafo anterior consistirán en bienes muebles o en recintos, espacios o conjuntos de bienes inmuebles o agrupaciones de los mismos y que posean valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural.

Artículo 2.- El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, como promotor del Museo, queda sometido al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 3.-

1.- El Museo tiene su sede en el Ex Convento de la Victoria, situado en la calle Contralmirante Delgado Parejo, s/n. de Puente Genil.

2.- En la medida de sus necesidades, el Museo, podrá constituir en el ámbito territorial del municipio y bajo su gestión, subseces y secciones científicas de carácter histórico, etnológico, artístico o arqueológico, siempre que la normativa sobre museos lo permita y se incluya en la redacción del Plan Museológico correspondiente.

CAPÍTULO II

Fondos

Artículo 4.-

1.- Los fondos fundacionales del Museo están constituidos por bienes culturales que provienen del término municipal, así como de otros territorios circundantes. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes arqueológicos de dominio público en el Museo, procedentes de cualquier actividad arqueológica desarrollada en el término municipal de Puente Genil, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

2.- Constituirán los fondos del Museo:

a).- Los depósitos y/o donaciones de particulares e instituciones o colectivos.

b).- Los Depósitos autorizados por la Junta de Andalucía.

c).- El resultado de adquisición por compra.

3.- El Museo, en materia de conservación, orientará su actuación a la planificación, investigación y aplicación de estrategias e intervenciones de prevención, a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro.

CAPÍTULO

III

Funciones y deberes

Artículo 5.-

Son funciones del Museo Histórico Local de Puente Genil:

1.- La protección y la conservación de los bienes que lo integran.

2.- El desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, así como de los aspectos museológicos y

museográficos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.

3.- La documentación con criterios científicos de sus fondos.

4.- La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fondos o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas.

5.- La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto de sus contenidos.

6.- El museo podrá realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuente con las instalaciones adecuadas y sean compatibles con el normal desarrollo de sus funciones propias recogidas en este Reglamento.

Artículo 6.-

Son deberes generales del Museo Histórico Local de Puente Genil:

1.- Mantener un registro e inventario actualizado de sus fondos.

2.- Informar al público y a la Consejería competente en materia de museos del horario y condiciones de visita.

3.- Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.

4.- Elaborar y remitir a la Consejería competente en materia de museos las estadísticas y datos informativos sobre sus fondos, actividad, visitantes y prestación de servicios.

5.- Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.

6.- Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.

7.- Permitir la inspección de la organización y los servicios prestados, así como de sus instalaciones, fondos y documentación por la Consejería competente en materia de museos.

Artículo 7.-

CAPÍTULO IV

Gestión y órganos de dirección.

1.- El Museo Histórico Local de Puente Genil es una institución municipal correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente en materia de museos, la gestión del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

2.- En su funcionamiento el Museo Histórico Local de Puente Genil responderá a los criterios que se establezcan para los museos inscritos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas según lo establecido por la Ley 8/2007.

3.- El Museo Histórico de Puente Genil deberá contar con la organización y dotación de recursos humanos y económicos que garantice el cumplimiento de sus funciones y responda a sus características y condiciones específicas.

4.- Para su correcta gestión y funcionamiento el Museo se podrá dotar de taller de restauración y laboratorio, biblioteca, unidades de investigación, difusión y comunicación, didáctica, administrativa, y todas aquellas otras que, en su caso, se consideren necesarias.

5.- En cualquier caso, contará con una Dirección y con un Consejo Rector como órganos de dirección.

6.- Del mismo modo, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil fomentará la participación ciudadana en el ámbito del Museo Histórico Local, especialmente a través de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción del propio Museo, la defensa del Patrimonio Histórico de la localidad, el fomento de la historia de Puente Genil o el desarrollo actividades de voluntariado de cultural.

Artículo 8.-

1.- De acuerdo con la normativa vigente, la Dirección del Museo Histórico Local de Puente Genil ejercerá las tareas gestoras y ejecutivas de la institución, así como las siguientes funciones:

a).- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la institución.

b).- Coordinar las tareas y funciones del personal adscrito.

- c).- Adoptar las medidas necesarias para la conservación y protección de los bienes custodiados en el Museo.
- d).- La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- e).- Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- f).- El mantenimiento y seguridad de las instalaciones del Museo.
- g).- Elaborar los documentos de gestión e instrumentos de planificación del Museo.
- h).- Elaborar el presupuesto anual del Museo.
- i).- Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.
- j).- La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Museo.
- k).- La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Museo.
- l).- La representación ordinaria del Museo, sin perjuicio de la protocolaria del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Artículo 9.-

1.- El Consejo Rector será nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y su composición será la siguiente:

- Presidencia: El Alcalde o la Alcaldesa o el Concejal o la Concejala en quien delegue.
- Vicepresidencia: El Concejal Delegado o la Concejala Delegada competente en materia de museos.
- Vocales:
 - Un concejal o una concejala por cada uno de los partidos políticos con representación municipal.
 - El Director o la Directora del Museo.
 - Un representante de cada una de las asociaciones, existentes o que puedan ser creadas en el futuro, relacionadas con la recuperación, protección y difusión del patrimonio histórico de Puente Genil, con sede en el municipio y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Secretaría: El de la Corporación o funcionario-funcionaria en quien delegue, que tendrá voz pero sin voto.

2.- A las reuniones que celebre el Consejo Rector podrán ser invitadas otras personas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia y asesoramiento, que tendrán voz pero sin voto.

Artículo 10.-

1.- Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a).- Promocionar y fomentar la actividad del Museo.
- b).- Promover la adquisición de fondos mediante compras, donaciones, traspasos, depósitos e intercambios.
- c).- Aprobar los documentos de gestión del Museo especificados en el Capítulo V del presente Reglamento.
- d).- Ejercer funciones consultivas y asesoras en las cuestiones planteadas por la Dirección.
- e).- Promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras entidades museísticas, culturales, patrimoniales e instituciones académicas relacionadas con la temática del Museo.
- f).- Proponer al Pleno de la Corporación municipal la modificación del presente Reglamento.

2.- El Consejo Rector celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año para aprobar cuanta documentación sea de obligado cumplimiento por parte del Museo, y aquellas que con carácter extraordinario considere necesarias para tratar cualquier asunto concerniente al Museo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

CAPÍTULO V.

Documentos de gestión del Museo Histórico Local de Puente Genil

Artículo 11.-

1.- La planificación constituye una acción que ha de formar parte de la práctica cotidiana de las instituciones culturales, ya que les permite abordar los retos que plantea un contexto social, económico e institucional cambiante. Se trata de atender tanto a la conservación y conocimiento de sus bienes, como a la comprometida misión que tiene encomendada la cultura para el bienestar y desarrollo social, económico y cultural de su entorno.

2.- El Museo Histórico Local de Puente Genil, vendrá obligado a redactar los siguientes instrumentos y documentos de planificación y gestión, según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, así como a remitir la información establecida en el artículo 11 del Decreto 284/1995 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de creación de Museos y Gestión de fondos museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Documentos:

a.- Plan Museológico.

b.- Plan de Seguridad. Información:

c.- Mes de diciembre de cada año copia de las fichas de inventario de las piezas ingresadas estén o no expuestas.

d.- En el primer trimestre de cada año, memoria-balance del año anterior y presupuesto del año en curso.

3.- La elaboración de los mismos se atenderá a las directrices técnicas para la elaboración de los documentos de planificación y evaluación de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales de Andalucía, aprobadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía mediante Orden de 3 de Marzo de 2016.

4.- Además de los referidos en el punto anterior, la Dirección del Museo podrá redactar o solicitar las propuestas e informes técnicos que considere convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales, así como elevarlos a los órganos competentes o pertinentes para una mejor consecución de los mismos.

Capítulo VI.

Régimen de acceso y recursos económicos

Artículo 12.-

1.- El Museo Histórico de Puente Genil dispondrá de un horario estable con un mínimo de 20 horas semanales, variable según la temporada, que se hará constar claramente en todos los soportes publicitarios e impresos del museo así como en la entrada del museo en un lugar visible y conforme a los valores patrimoniales del edificio.

2.- El Museo deberá garantizar la seguridad y conservación de los bienes integrantes de la institución, compatibilizando el acceso público a los bienes y servicios culturales con el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los mismos.

3.- El Museo deberá cumplir la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras para personas discapacitadas y fomentará la implantación de programas específicos para el acceso y el disfrute de sus servicios culturales a dichas personas.

- 4.- El Museo dispondrá de un Libro de Visitas, así como de Hojas de Sugerencias y Reclamaciones debidamente diligenciadas.
- 5.- El Museo llevará un seguimiento estadístico de las visitas en el que se hará constar, como mínimo el número de personas que hacen la visita al Museo, así como su procedencia (provincia del Estado español o en su caso Estado miembro de la Unión Europea o país de origen).
- 6.- El Museo dispondrá de los siguientes recursos económicos:
 - a).- Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
 - b).- Las subvenciones que obtenga de las Administraciones públicas.
 - c).- Los donativos de instituciones, empresas o particulares.
 - d).- Los derivados de acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas.
 - e).- Los ingresos de derecho público fijados por el Ayuntamiento para el acceso al Museo y a sus actividades.
- 7.- El Museo Histórico de Puente Genil podrá percibir derechos económicos por la visita pública, aplicando en esta materia el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad. La tasa por el acceso al museo y su exacción quedará establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En su elaboración se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2. de la Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 13.- En caso de disolución del Museo Histórico Local de Puente Genil se atenderá a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y transcurrido el plazo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los siete que la componen, acordó dictaminar favorablemente la propuesta que transcrita ha sido.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente el dictamen que transcrito ha sido y el Reglamento y propuesta que en él se contienen.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de edictos electrónico, entendiendo que el acuerdo ahora inicial pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones o sugerencias en indicado período, procediendo a dictar resolución en tal sentido y a su publicación a efectos de su entrada en vigor y comienzo de su aplicación, conforme lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DE DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2019.-

Conocida la propuesta que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, que es como sigue:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda se propone la derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A TAL FIN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A RCD.

La propuesta viene motivada porque, desde hace ya varios años, el Ayuntamiento de Puente Genil no presta dichos servicios, no siendo por tanto objeto de aplicación. Carecemos igualmente de Instalaciones Municipales adecuadas y autorizadas para la prestación de dichos servicios.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en la residencia municipal de ancianos y de la tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de residuos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a rcd.
- SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas
- TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se adjunta el texto integro de las Ordenanzas Fiscales a derogar.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23/10/18, al punto II del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuono que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la propuesta que transcrita ha sido y el dictamen referido que la contiene.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón de edictos electrónico y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose que el acuerdo ahora provisional pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones en indicado periodo, procediendo entonces a su publicación a efectos de entrada en vigor y comienzo de su aplicación en cuanto a la derogación se refiere, y comenzando su aplicación el 01 de enero de 2019.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Explicado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda el contenido de la propuesta que suscribe, a cuyo tenor:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

La modificación propuesta consiste en el cambio de naturaleza del ingreso de derecho público que se cobra por dichos servicios, que pasaría de Tasa a Precio Publico, figura ésta más ajustada a derecho que la anterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, donde se señala que las

entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurran las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B de la Ley. Es decir, que la prestación del servicio público de competencia local sea de solicitud voluntaria y/o sea susceptible de ser prestado por el sector privado.

La prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales (donde se incluye la piscina cubierta) es de solicitud voluntaria y es susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por lo que cumple las premisas para ser considerado precio público.

En consecuencia, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales
- SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas
- TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se adjunta el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”.

Conocido así mismo el contenido de la Ordenanza que se acompaña a la propuesta que transcrita ha sido.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto III del Orden del Día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza a que la propuesta transcrita se refiere.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de edictos electrónico, entendiendo que el acuerdo ahora inicial pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones o sugerencias en indicado período, procediendo a dictar resolución en tal sentido y a su publicación a efectos de su entrada en vigor, conforme lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y comienzo de su aplicación el 01 de enero de 2.019.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Explicado, por el Sr. Alcalde en qué consistía la modificación de la Ordenanza a que el epígrafe se refiere, recogida en la propuesta que es como sigue:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

La modificación propuesta consiste por una parte, en la adaptación de la misma a la legislación actual y, de otra, en la regulación de la exención de la tasa por “Compulsa de documentos” para aquellos documentos exigidos por esta Administración Municipal, para surtir efectos ante la misma.

En consecuencia, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º).- Modificar el artículo 1º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, y utilización del escudo heráldico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL. 2/2004 de 5 de marzo.

2º).- Modificar el artículo 3º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

3º).- Modificar el artículo 4º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Responsables.

1º.- La responsabilidad tributaria se asumirá en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

4º).- Modificar el artículo 5º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5º.- Exenciones.

Gozarán de exención aquellos documentos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

1ª.- Los derivados de la tramitación de pensiones no contributivas.

2ª.- Los que se deriven de tramitación de ayudas y subvenciones.

3ª.- Los derivados de la gestión de todas las prestaciones encomendadas a los Servicios Sociales Municipales.

Estará exenta de la Tasa, la compulsión de documentos exigidos por esta Administración Municipal, para surtir efectos ante la misma.

5º).- Modificar el artículo 10º punto 2º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

6º).- Modificar el artículo 11º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2019.

Y una vez cumplimentada la documentación legalmente establecida, sométase la misma a la deliberación y resolución del Ayuntamiento Pleno.

Se adjunta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto IV del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la propuesta que transcrita ha sido y el dictamen referido que la contiene.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón de edictos electrónico y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose que el acuerdo ahora provisional pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones en indicado periodo, procediendo entonces a su publicación a efectos de entrada en vigor y comienzo de su aplicación el 01 de enero de 2019.

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LAS VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, ETC.-

Explicado, por el Sr. Alcalde en qué consistía la modificación de la Ordenanza a que el epígrafe se refiere, recogida en la propuesta que es como sigue:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público aplicable a las visitas turísticas guiadas a museos, exposiciones, monumentos históricos artísticos y centros o lugares análogos realizados por el ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas públicas municipales.

La modificación propuesta consiste por una parte, en la adaptación de la presente Ordenanza a la legislación actual y, de otra, en la eliminación del Precio Público aplicable a las Entradas al Centro de Visitantes y Yacimiento Arqueológico de Fuente Álamo recogida en el artículo 3º 2.A. El motivo de dicha eliminación radica en que, desde el pasado mes de Julio, la Fundación de Ciudades Medias del Centro de Andalucía, a través de la Unidad de producto de Puente Genil gestiona la apertura y dinamización de visitas y actividades de dicho yacimiento. Entre las obligaciones de las partes firmantes figura, en la Cláusula tercera punto 1.k.) del Convenio General firmado entre ambas instituciones, que la Fundación, “*definirá la política de precios, horarios y fechas de las actividades del Proyecto “Carta de Productos Turísticos -Tu Historia-” a desarrollar en Puente Genil, en este caso, previo asesoramiento del Ayuntamiento*”.

En consecuencia, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Modificar el artículo 1º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1º.- Fundamento Y Naturaleza

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO aplicable a las visitas turísticas guiadas a museos, exposiciones, monumentos históricos artísticos y centros o lugares análogos realizados por el Ayuntamiento de Puente Genil, sus organismos autónomos o empresas públicas municipales.

2º).- Modificar el artículo 3º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Visitas turísticas guiadas en el Municipio:

a).- Colectivo	Cuantía
Mayores de 65 años	2,00 €/per.
Escolares (primaria)	2,00 €/per.
Escolares (secundaria)	2,00 €/per.
Asociaciones de Mujeres	2,50 €/per.
b).- Otros grupos	
Menos de 10 personas	6,00 €/per.
De 10 a 25 personas	4,90 €/per.
De 26 a 55 personas	3,90 €/per.
De 56 a 100 personas	3,00 €/per.

En caso de que la visita sea solo parte o medio día, estos precios se verán reducidos al 50%, siempre que haya habido una concertación prevista de realización de la visita y que el grupo tenga un mínimo de 10 personas. La Oficina de Turismo será la encargada de fijar el itinerario y facilitar la información de los precios a los colectivos interesados, así como de solicitar la prestación del servicio a la empresa.

Esta Ordenanza afecta solamente al pago del guía acompañante local, sin perjuicio del pago por visita a otros monumentos ya regulados en otras Ordenanzas Municipales.

Notas a las tarifas anteriores:

1.- En las visitas colectivas organizadas y concertadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50%. La aplicación de esta tarifa requerirá la previa concertación de la visita a realizar con una antelación mínima de 5 días.

2.- Se establecen como días gratuitos de entrada los siguientes:

- Día 18 de mayo: Día Internacional de los Museos.
- Día 27 de septiembre: Día Internacional del Turista.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2019.

Y una vez cumplimentada la documentación legalmente establecida, sométase la misma a la deliberación y resolución del Ayuntamiento Pleno.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público aplicable a las visitas turísticas guiadas a museos, exposiciones, monumentos históricos artísticos y centros o lugares análogos realizados por el ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas públicas municipales

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto V del orden del día.

Concluido el debate.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con tres votos en contra del señor concejal y señoras concejalas del grupo político de IU-LV-CA, y diecisiete votos a favor de los señores concejales y señoras concejalas de los grupos políticos del PP y PSOE, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza a que el epígrafe se refiere.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de edictos electrónico, entendiéndose que el acuerdo ahora inicial pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones o sugerencias en indicado período, procediendo a dictar resolución en tal sentido y a su publicación a efectos de su entrada en vigor, conforme lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y comienzo de su aplicación el 01 de enero de 2.019.

PUNTO DÉCIMO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.-

Explicado brevemente por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, D^a. Verónica Morillo Baena, el contenido de las modificaciones que se proponen en la Ordenanza a que el epígrafe se refiere, y que se recogen en la propuesta que suscribe, que es como sigue:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público para espectáculos, conciertos y actividades análogas.

La modificación propuesta consiste por una parte, en la adaptación de la presente Ordenanza a la legislación actual y, de otra, en la unificación en una misma ordenanza del precio público para espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el Ayuntamiento de Puente Genil, sus organismos públicos o empresas municipales. Recogiendo por ejemplo, el precio público que actualmente se contempla en el Reglamento regulador de las condiciones de utilización del Teatro Circo de Puente Genil y que no tiene su reflejo en la citada ordenanza reguladora.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.1 y 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por el Pleno Municipal sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, en función del coste del espectáculo, dado que, el precio público deberá cubrir, salvo que existan razones de índole social, cultural, benéfica o de interés público que así lo aconseje, el coste de la actividad realizada. La actual ordenanza contempla actualmente unas escalas de precios que no son operativas, toda vez que es imprescindible analizar el coste del espectáculo o actividad a realizar y elaborar la correspondiente memoria económica que deberá servir de base a la fijación de cada uno de los precios públicos correspondientes.

En consecuencia, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º).- Modificar el artículo 1º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1º.- Fundamento Y Naturaleza

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO a satisfacer por espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Puente Genil, sus Organismos Autónomos o empresas municipales.

2º).- Modificar el artículo 3º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 47.1 y 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, aplicable a un determinado espectáculo, concierto o actividad análoga, será la fijada por el Pleno Municipal sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, en función del coste del espectáculo y a propuesta de la Delegación correspondiente, que deberá realizar la correspondiente memoria económica que sirva de base para la fijación del Precio Publico.

Si existieran razones de índole social, cultural, benéfica o de interés público que así lo aconsejaran y previa justificación por parte de la Delegación correspondiente, el Precio fijado podría ser inferior al coste de la actividad realizada.

En este caso y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá consignarse en el Presupuesto Municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si lo hubiera.

3º).- Modificar el artículo 4º, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 4º.- Obligación de pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades análogas a los que se refiere el artículo 1º.

El pago de la cuota a que se refiere la presente ordenanza ha de ser previo al espectáculo, concierto a actividad análoga. Podrá realizarse mediante el sistema de venta anticipada de entradas o tickets o bien en el momento de entrar en el recinto.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2019.

Y una vez cumplimentada la documentación legalmente establecida, sométase la misma a la deliberación y resolución del Ayuntamiento Pleno.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para espectáculos, conciertos y actividades análogas

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto VI del orden del día.

Concluido el debate.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza a que el epígrafe se refiere.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el BOP, Tablón de la web municipal, tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de edictos electrónico, entendiéndose que el acuerdo ahora inicial pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones o sugerencias en indicado período, procediendo a dictar resolución en tal sentido y a su publicación a efectos de su entrada en vigor, conforme lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando su aplicación el 01 de enero de 2019.

PUNTO UNDÉCIMO.- EXPEDIENTE 62/2018 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN.-

Conocida la propuesta que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, que es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 62/2018.

Dada la necesidad de de crear una partida presupuestaria a la que imputar una subvención nominativa a la Cofradía de Jesús Nazareno, en orden a la financiación del gasto que, para dicha cofradía, va a suponer las labores de restauración y digitalización de parte de su Patrimonio documental, esta Concejala eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del SEXAGÉSIMO SEGUNDO Expediente de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejalas el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del SEXAGÉSIMO SEGUNDO Expediente de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	5.290,43 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	5.290,43 €
TOTAL EMPLEOS	5.290,43 €

RECURSOS

BAJAS POR ANULACIÓN	5.290,43 €
Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios	5.290,43 €
TOTAL RECURSOS	5.290,43 €

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.”.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto VII del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos de referencia, sometiendo el mismo a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos, web municipal y Portal de la Transparencia, entendiéndose que el acuerdo ahora provisional pasa a definitivo, sin necesidad de nueva aprobación, si durante indicado período no se formularan reclamaciones.

2.- Proceder a su publicación, una vez se entienda el acuerdo definitivamente adoptado, mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación, Web municipal y Portal de la Transparencia, cumpliendo con los demás trámites previstos legalmente.

PUNTO DUODÉCIMO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS 8/2018.-

Conocida la propuesta de fecha 19/10/18 que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, que es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Habiendo tenido entrada, en este Excmo. Ayuntamiento, facturas, relativas a servicios prestados en el año 2017, y dado que la competencia para la aprobación de las mismas y su imputación al vigente Presupuesto del Ejercicio 2018, corresponde al Pleno de la Corporación,

Por virtud del presente, PROPONGO a este Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Reconocer extrajudicialmente el gasto que se refleja en las facturas que, a continuación, se detallan:

FECHA	FRA TERCERO	IMPORTE	PARTIDA
31/07/2017	REINA ESPEJO S.L.	1.583,95	231.0.227.02
	TOTAL	1.583,95	

2º.- Imputar los citados gastos por los importes y a las partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, conforme a la relación anterior.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Puente Genil, a la fecha de la firma
(firmado electrónicamente)”

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto VIII del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.-

MOCIÓN DE FECHA 19/10/18, CON REGISTRO ELECTRÓNICO Nº 056/RT/E/2018/5184, DE LA MISMA FECHA, QUE SUSCRIBE EL SEÑOR PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO DE PP, RELATIVA A LA GRATUIDAD GENERAL PARA LA CIUDADANÍA DE USO DE LOS PARKING EN LA ZONA O RECINTOS DE CUALQUIERA DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA SANIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA.-

Leída por el Sr. Velasco Albalá, concejal del grupo político del PP, la moción a que el epígrafe se refiere y que seguidamente se transcribe:

“Antonio Pineda Bonilla, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Andalucía en el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), formula para que sea debatida y, en su caso, aprobada en el Pleno Ordinario la siguiente moción:

RELATIVA A LA GRATUIDAD GENERAL PARA LA CIUDADANÍA DE USO DE LOS PARKING EN LAS ZONAS O RECINTOS DE CUALQUIERA DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA SANIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la Sanidad Pública, Gratuita y Universal es un derecho fundamental, por lo que cobrar por aparcar en los recintos públicos hospitalarios es algo inaceptable, de manera que no se puede entender sino como otro copago o repago. Resulta evidente que nadie pretende usar este espacio como un aparcamiento de residentes, ni se presenta como una zona de ocio y diversión. Se trata, al contrario, de acceder a un centro sanitario público y por necesidad.

El Artículo 43 de la Constitución Española, establece que "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto". En concreto, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 55, estipula que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios (...)".

Es más que evidente, que el pago en un parking de un Hospital no tiene como objeto, por sí mismo, garantizar la protección de la salud, siendo necesario que la Junta de Andalucía, si así fuese necesario, dote con más fondos sus presupuestos para la financiación de infraestructuras en el sistema sanitario.

No es justo que las personas con problemas de salud y/o quienes la acompañen, tengan que pagar cuando llegan al hospital, más aún, cuando pueden estar sufriendo ansiedad, estrés o dolor, provocando además esta situación un empeoramiento de su estado físico y emocional al tener que estar preocupadas también por el coste que le pueda suponer el aparcamiento. Este tipo de pago es lo último que la ciudadanía necesita.

El objetivo primordial de la atención de la salud debe ser la de proteger, promover y restaurar la salud física y bienestar de los ciudadanos y ciudadanas y facilitar el acceso a los servicios de salud sin barreras financieras o de otro tipo. El pago en el parking es una barrera para cumplir este fin.

Es necesario señalar, que una gran parte de los perjudicados y perjudicadas serán los ciudadanos y ciudadanas de las distintas provincias donde estén ubicados los hospitales, ya que tienen que desplazarse al centro hospitalario de referencia y en la mayoría de las ocasiones lo hacen en sus vehículos particulares.

Las administraciones públicas ya logran los fondos económicos necesarios para la prestación de los servicios públicos desde los diferentes tributos que abonan los ciudadanos y ciudadanas y a través de los presupuestos generales de la Junta de Andalucía, por lo que carece de sentido aplicar medidas perjudiciales que, sin duda,

agravarán la economía de las familias imponiendo copagos encubiertos a la ciudadanía.

El objeto de esta Moción es, por tanto, evitar situaciones injustas que causen un perjuicio añadido a las circunstancias personales que ya sobrellevan los ciudadanos y ciudadanas en cuanto a la atención sanitaria y de cuidados que reciben ellos y ellas mismas o sus familiares.

En base a lo expuesto anteriormente, la Plataforma Ciudadana Aparcamientos Hospital Reina Sofía de Córdoba, decide realizar esta propuesta basada en la Proposición No de Ley presentada a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía y tras lo acontecido en Córdoba en el año 2016, donde ya existió, por parte de la Consejería de Salud, de la Junta de Andalucía, el intento de cesión a una empresa privada para la explotación del parking del recinto del Hospital Reina Sofía. Incluso recientemente, en el mes de mayo de 2018, el Ayuntamiento de la Capital también ha propuesto algo similar en su estudio de movilidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto más arriba, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de acuerdo

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puente Genil insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a realizar las actuaciones necesarias para que las personas con problemas de salud, familiares, cuidadores y cuidadoras y trabajadores y trabajadoras de la sanidad pública andaluza, puedan hacer uso sin coste alguno y sin tiempo limitado de las zonas o recintos que existen o existan y que estén o puedan ser destinados en un futuro a aparcamientos en cualquiera de los centros hospitalarios de la sanidad pública en Andalucía.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Plataforma Ciudadana Aparcamientos Hospital Reina Sofía de Córdoba.

No obstante el Pleno con su mayor criterio decidirá.”

Dada cuenta del dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, al punto quinto del orden del día.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con trece abstenciones de los señores concejales y señoras concejales del grupo político del PSOE, y siete votos a favor de los señores concejales y señoras concejales de los grupos políticos del PP e IU-LV-CA, acordó aprobar la moción que transcrita ha sido.

DE URGENCIA.- MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE-A, PP e IU-LV-CA AL AYUNTAMIENTO EN PLENO SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE EVITEN PROBLEMAS DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Concluido el debate y votación de los puntos que componen el orden del día y antes de pasar al correspondiente de Ruegos y Preguntas, por el Sr. Alcalde se plantea la urgencia de someter a debate y votación una moción conjunta de los grupos políticos, suscrita por ellos a instancia de la Plataforma de Defensa de las Pensiones.

Concluida su explicación el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, y que constituyen mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó aprobar la urgencia de la referida moción.

Declarada la urgencia, y leída por el Sr. Alcalde la moción conjunta de referencia, a cuyo tenor:

“MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE-A, PP e IU-LV-CA AL AYUNTAMIENTO EN PLENO SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE EVITEN PROBLEMAS DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

El pasado mes de septiembre, la Plataforma en Defensa de las Pensiones Públicas de Puente Genil hizo llegar a los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento la petición de medidas para minorar los problemas que la implantación de la Administración Electrónica puede ocasionar a buena parte del colectivo de pensionistas.

Con una pensión media que no llega a los 700 € en Puente Genil y una brecha digital considerable en este sector de nuestra sociedad (desigualdad entre personas que conocen, usan y acceden a nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y aquellas que no lo hacen por razones de edad, género, formación o renta), el hecho de que no se reciban avisos de cobro de tributos por correo postal puede ocasionar problemas derivados de la falta de efectivo que darán lugar a devolución de cuotas, pago de costas, intereses y otra serie de comisiones que la banca suele aplicar, ocasionando un grave perjuicio a estas personas.

Atendiendo a esta reclamación y para hacer frente a la problemática que plantea, los Grupos Municipales firmantes suscriben los siguientes acuerdos:

1º.- Asesorar ante los problemas que la implantación de la Administración Electrónica ocasiona a la ciudadanía, con especial atención a colectivos afectados por la brecha digital, a través de una oficina de ayuda al contribuyente.

2º.- Exigir a la Diputación de Córdoba y a la Empresa Pública de Hacienda Local EPRINSA que continúe enviando por correo postal ordinario a todos los contribuyentes sin acceso a internet o telefonía móvil los avisos de cobro de los distintos impuestos y tasas gestionados por dicha entidad.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la moción que trascrita ha sido.

PUNO DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I).- Por parte del grupo político de IU-LVCA se plantean los siguientes ruegos y preguntas:

A).- D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz de grupo, pregunto al Sr. Morales Cabello, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto, a raíz de más que una queja una pregunta de vecinos de Puente Genil, referida al estacionamiento de vehículos en su cochera, en el vado permanente que tienen en ella, y cuando avisan a la Policía de que retiren el vehículo por parte de ésta se les informa de que la placa de la cochera, del vado permanente no está homologada y de que no pueden llevarse el vehículo, a pesar de que esos vecinos están pagando la tasa por entrada y salida de vehículos, sí es que había cambiado la homologación de ese tipo de placas recientemente o hacía tiempo y no lo sabían; también querían hacerle un ruego y era que si era así, que se hubiera cambiado la homologación, hagan algún tipo de campaña informativa para que las personas que deban cambiar las placas de su cochera tengan la información precisa para no encontrarse en situaciones como la descrita.

D. Francisco Santiago Morales Cabello, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto, contestó que en los casos en que se llama a la Jefatura y se comprueba que las placas no se han homologado ni cambiado, para adaptarlas al Reglamento de Circulación, del año 1996 modificado, la propia Policía informa al vecino/a en cuestión de que tiene que cambiarlas, pasándose por el Ayuntamiento, abonando la correspondiente tasa para llevarse la nueva placa e instalarla en el recinto de su cochera.

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU-LV-CA, reiteró el ruego hecho anteriormente en cuanto a realizar una campaña, porque sí que ya sabían que efectivamente los agentes, en el caso que había relatado les informaron a los vecinos como había explicado el Sr. Morales Cabello, y eso pese a que el cambio venga de largo como parecía que era, para que no se den el tipo de situaciones como la que a él le habían trasladado los vecinos/as.

El Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto, Sr. Morales Cabello, explicó que en su día se sacó un bando por parte de Alcaldía, pero no había ningún problema en recordar a la ciudadanía tal circunstancia. Gracias.

B).- D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, viceportavoz de grupo, formuló la siguiente pregunta en relación a los sucesivos anuncios sobre la apertura y posterior paralización de un nuevo Centro de Acogida de menores no acompañados en Puente Genil: ¿por qué se anunció la apertura de este centro en Puente Genil? y ¿por qué días después se anunció la paralización de las gestiones para apertura? ¿por parte de quién se han producido esas decisiones? ¿ha sido el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía los que han paralizado el proceso? Según anuncios aparecidos en prensa de los portavoces de la Junta de Andalucía, ellos no habían tenido nada que ver en esa paralización ¿Podrían aclararlo?

El Sr. Alcalde recordó que la competencia en materia de menores no acompañados era de la Junta de Andalucía y porque están bajo su tutela; por tanto el que decida la apertura y luego que no se abra el Centro sin duda es de la Junta de Andalucía.

D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, replicó que eran declaraciones de la señora María Ángeles Luna, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, de 16 de octubre, en las que manifestó que la decisión de paralizar la apertura en Puente Genil de ese Centro había sido del equipo de gobierno de la localidad.

El Sr. Alcalde dijo que él había hablado con la Sra. Delegada y le dijo ésta que ella no había dicho tal cosa; otra cosa era lo que los medios de comunicación hayan podido decir. Pero, insistía en que se trataba simplemente de ir a buscar las competencias de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, en el buscador ponga “menores extranjeros no acompañados” y le dirá quién tenga la competencia; el Ayuntamiento no abre y si no abre, no cierra.

D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, viceportavoz de grupo, contestó que no se trataba de que no tuvieran clara la competencia, sino que la cuestión era que los Ayuntamientos, que eran los que estaban ligados al territorio eran los que tenían que facilitar las instalaciones o al menos no impedirlo.

El Sr. Alcalde replicó que en absoluto.

D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, continuó diciendo, que había tenido que producirse alguna intervención; eso en línea que ella defendía, y sin saber si las declaraciones de prensa fuesen o no ciertas. En cualquier caso quisieran saber si la puerta por parte del Ayuntamiento estaba cerrada a la apertura de un Centro de esas características, tanto en las instalaciones de que se habló de las religiosas Filipenses o en otras en Puente Genil, o si, por el contrario, estaba abierto para facilitar que un centro de esas características se abriese en Puente Genil. ¿Era definitivo?

El Sr. Alcalde insistió en que eso se lo debería preguntar a la Junta de Andalucía, si le hablaba a él de que iban a abrir un Instituto de Secundaria en Puente Genil se le debería preguntar a la Junta de Andalucía que tenían la competencia; si se fuera a hacer una obra en el Centro de Salud o en el Hospital se le tendría que preguntar a la Junta de Andalucía, porque era de su competencia y lo pagaría de su presupuesto. El Ayuntamiento de Puente Genil no había pedido, como tampoco los de Lucena, Écija, Córdoba, Utrera ni otro que él conociera, la instalación de ningún centro MENA en su localidad, por tanto era la planificación de la Junta de Andalucía la que determinaba en qué lugares se puede o no se puede en función de los convenios que tengan con las entidades que gestionan luego esas instalaciones.

Desde el Ayuntamiento lo que se tuvo fue la noticia, continuó el Sr. Alcalde, la llamada de la Consejería para avisarnos, no para preguntarles, de que iban a instalar aquí un Centro de esas características y lo que se les trasladó fue la situación de Puente Genil en general, con lo que quería significar que en la ciudad de Puente Genil había, y lo debía saber la Consejería, el Centro de Cruz Roja que gestiona el Centro de Recepción de inmigrantes más grande de España; también contaban con un centro donde se hacen las gestiones con menores sometidos a medidas de la justicia juvenil, un

centro de reforma y también contaban con tres zonas desfavorecidas con una población cercana a los 3.000 ó 4.000 personas que estaban en la exclusión social o al borde de ella. Por tanto lo que se pidió a la Junta de Andalucía, que también tenía competencias en ello, era que nos echase una mano en esas circunstancias, porque en ambas materias, resultaba que el Ayuntamiento y el pueblo era general, tenía una serie de esfuerzos que realizar para la activa integración de ese tipo de colectivos. Esa fue la propuesta que hicieron y lo que sí hubo fue una preocupación manifiesta por parte de muchos/as vecinos/as del barrio de Santo Domingo, en la que manifestaban su disconformidad al cómo se había planteado la situación y que, repetía, como era a instancias de la Consejería que decidió no abrir el centro MENA en Puente Genil, y lo que digan los medios de lo que dijo la Delegada debía señora Estrada Rivas preguntárselo a los medios o a la Delegada, porque el Alcalde no había hecho más que lo que acababa de explicar.

D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, dijo que entonces lo que si les quedaba claro era que el Sr. Alcalde sí que realizó gestiones, que desde luego el Diputado Andaluz de nuestro pueblo, Jesús María Ruiz, en sus bochornosas declaraciones tenía razón, porque el Sr. Alcalde sí que hizo gestiones, aunque la competencia no fuera del Ayuntamiento, porque estaba relacionando la situación de pobreza que se padecía con centros de acogida, inmigrantes, menores, etc; de manera que estaba cuestionando que esos Centros estaban para proteger los derechos humanos y que además, no sólo eso, obvia que los centros lo que habrían traído a Puente Genil era puestos de trabajo.

El Sr. Alcalde dijo que lo que había referido la señora Estrada era una tergiversación y un alegato precisamente a que surjan elementos xenófobos en la ciudad, desconociendo completamente el esfuerzo de solidaridad que estaba realizando el Ayuntamiento porque en todo este tiempo, desde que existía el Centro de Recepción de Inmigrantes en Puente Genil, que normalmente estaba a tope no había habido ningún brote de xenofobia porque precisamente en lo que se trabajaba, en lo que también colaboraba el Ayuntamiento, era en la integración de esas personas de las que unas se iban y otras se quedaban, y por otro lado podía existir una diferencia entre unos vecinos/as y otros/as, pero en la mayoría de los casos había una integración prácticamente total en ese colectivo. Eso se lo tenían que poner de manifiesto a la Administración competente y se lo habían puesto de manifiesto al Gobierno de España y el Ayuntamiento de Puente Genil y su ciudadanía realizaba un esfuerzo concreto porque destinaba fondos económicos y hacía esfuerzos sociales por esas personas y ese Centro estaba en Puente Genil y no en Córdoba, ni en Sevilla, le parezca bien o mal a la señora Estrada Rivas, porque eso generaba necesidades y por tanto pedían la colaboración de otras Administraciones para que nos ayuden también para atener esas necesidades. Por otro lado le parecía de vital importancia que se consiga que zonas como calle Bailén, Juan Rejano o Quevedo tengan igualdad de oportunidades para tener acceso a una vivienda digna, empleo, educación para sus hijos, condiciones las anteriores en igualdad con todo el mundo y para eso también pedían un esfuerzo de otras Administraciones, y ya está y no se estaban haciendo alegatos en contra de nadie, ese planteamiento que hacía la señora Estrada podía trasladarlo también a Extremadura, a la Comunidad de Madrid, o Valencia, de Cataluña, del País Vasco, porque era una competencia autonómica la de recepción de menores extranjeros no acompañados, no de los pueblos y todo lo demás era, desde luego, pura demagogia.

II).- Por parte del grupo político del PP, se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

A).- D. Antonio Pineda Bonilla, portavoz de grupo, dijo que desde el grupo municipal del PP se había venido, una y otra vez, reclamando en el pleno una intervención o actuación en el Pinar de San Rafael; tenían un mismo espacio donde estaba el Parque de Los Pinos, en la parte posterior a las antiguas viviendas para maestros, Jesús Nazareno y Hogar del Pensionista, un espacio, que había estado cerrado durante bastante tiempo por el tema de los vientos y demás, ese espacio que estaba cerrado y respecto del que preguntaron al equipo de gobierno, se terminó abriendo finalmente, pero seguía existiendo el lado oculto de Puente Genil porque existía una gran diferencia entre el cuidado y cómo se trataba el parque de los pinos y cómo estaba tratado el pinar de San Rafael; normalmente cuando había una zona que se puede ver ciertamente abandonada tendía a ser aun más degradada por algunos

ciudadanos/as; es constante, y tenía fotografías no mandadas por nadie sino tomadas por él, el fuego que se hacía en ese espacio, botellas, cristales rotos, bolsas, etc., le constaba, porque así lo había podido presenciar, que EGEMASA actuaba en la zona, pero era insuficiente porque la zona seguía abandonada y no estaba igual de tratada como la del Parque de Los Pinos. Por ello querían rigor, que por parte del equipo de gobierno se empiecen a realizar actuaciones para intentar que esa zona esté en iguales condiciones que la otra citada. Y una pregunta referida a si tenían pensado alguna actuación para recuperar esa parte que estaba en el centro del pueblo y de momento presentaba una situación ciertamente vergonzante cuando a todos los ciudadanos y ciudadanas les gustaría verla recuperada para poder disfrutarla, como sitio amable.

D^a. Dolores Franco Sánchez, Concejala Delegada de Medio Ambiente, dijo que de momento sí tenían pensado hacer una actuación y de hecho la intervención que se hizo a modo de urgencia ya se había realizado con vistas a repoblar, mejorar el acceso y darle otro aspecto porque ellos sabían que era una zona que lo necesitaba y de ahí que su intención fuera mejorar esa zona del Pinar de San Rafael que forma parte, por cierto, del Parque de Los Pinos.

B.- D. Sergio María Velasco Albalá, concejal de grupo, formuló los siguientes:

B.a).- Quería pedirle, en ese caso a EGEMASA y a la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente que tomara nota de la necesidad de acometer mejoras en el palmeral del mirador del Genil y sobre todo llevar a cabo una actuación de limpieza en las cunetas de lo que era la carretera del Río de Oro que presentaba un estado de residuos bastante grave.

B.b).- En el pleno del pasado mes de julio propusieron para su aprobación una moción relativa a la actualización de la declaración de Bienes de Interés Cultural de los conjuntos industriales La Alianza y Nuestra Sra. del Carmen, aprobada por unanimidad y a la vista de que ha transcurrido un trimestre desde esa decisión del Pleno y considerando que en el segundo punto de acuerdo se decía concretamente que “teniendo en cuenta que los expedientes para la tramitación que exige este reconocimiento llevan varios años enviados a la Junta de Andalucía para su toma en consideración”, rogamos al Sr. Alcalde que tome iniciativa para, llamando a las puertas necesarias reactiven dichos expedientes para tal fin. ¿Podía indicarnos el Sr. Alcalde qué actuaciones ha puesto en marcha para dar cumplimiento al acuerdo del pleno?

B.c).- Por último, en el Pleno del mes de junio le formulaban una serie de cuestiones relacionadas con la Matallana que eran las siguientes:

¿Cuántas denuncias había recibido el Ayuntamiento por caídas de vecinos en la Matallana, en las dos avenidas que la constituyen, desde junio de 2011 hasta hoy?

¿Cuántas indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil ha tenido que atender el Ayuntamiento por esas caídas en la Matallana desde junio de 2011 hasta la fecha?

¿Cuál ha sido el importe total acumulado de esas indemnizaciones?

¿Qué actuaciones han ejecutado o piensan ejecutar para evitar los accidentes por caídas en la Matallana?

Verbalmente, continuó el señor Velasco, el Sr. Alcalde hizo alguna apreciación sobre la última cuestión, es decir sobre qué actuaciones han ejecutado o piensan ejecutar para evitar los accidentes en la Matallana, pero no habían recibido ninguna respuesta a las tres primeras cuestiones planteadas y por ello preguntaba: ¿por qué a día de hoy no habían recibido ninguna información?

El Sr. Alcalde contestó que lo desconocía pero reiterarían la petición para que tengan cuanto antes esa información tan importante; y también debían pedirlo desde que se hiciera la Matallana porque la situación que tenía no era culpa de ninguna decisión del equipo de Gobierno; hubo una decisión mal tomada a la hora de elegir el firme de la Matallana, ascendiendo el importe de la obra a más de dos millones de euros; el cambio de firme, que pudiera ser la medida alternativa, porque era ese firme el que provocaba

que la gente se resbale, sin modo de evitar ese resbalamiento, el cambiarlo podía ser una decisión, pero claro, eso iba acompañado de una inversión y ya sabían lo que costó la intervención íntegra en esa vía; no obstante le pasarían la información de todos los daños que por responsabilidad patrimonial y con objeto de caídas en la Matallana han ocurrido desde que se cambió el firme en esa avenida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y dos minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.

ANEXO AL PLENO 29/10/2.018

INTERVENCIONES: SE REALIZAN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LAS VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, ETC.-

El Sr. Alcalde explicó que, como todos sabían, desde que se firmó el convenio con la Fundación Ciudades Medias, la prestación del servicio de la interpretación del yacimiento de Fuente Álamo se realizaba por esa fundación a través del producto “tu historia” por medio de un personal específicamente contratado por ella y por ello hoy de lo que se trataba era de eliminar el precio que el Ayuntamiento de Puente Genil preveía cobrar por la entrada, pasando a ser ingresos de la fundación y que luego en la liquidación anual de ingresos y gastos con el Ayuntamiento se reducen los gastos en cuanto que esos ingresos se suponen que son una aportación que hace el Ayuntamiento a la Fundación.

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU-LV-CA, dijo que se trataba de ceder los ingresos por la entrada a Fuente Álamo a la Fundación Ciudades Medias en virtud del convenio “Tu historia” contra el cual el equipo de IU-LV-CA votó en el momento en que tal convenio se debatió en Pleno; en ese momento explicaron las razones que les llevaron a votar en contra, que no eran otras que, ya se venía pagando la pertenencia a la asociación 20.000 €, y eso suponía otros 30.000 € extra anuales por gestionar parte de nuestro patrimonio histórico y las visitas turísticas; pasado año y pico desde la firma de ese convenio lo que se había visto era que, en los dos años que se llevaba perteneciendo a esa fundación, el Ayuntamiento de Puente Genil ha pagado a Ciudades Medias 100.000 € y seguían sin verle una contrapartida positiva al menos suficientemente justificable a este convenio, máxime ahora que lo que se estaba planteando era renunciar a esos ingresos por la entrada a Fuente Álamo porque lo gestione o se supone que lo gestione ya que el convenio lo que decía era que Ciudades Medias, a través del producto “tu historia” daba una serie de actividades experienciales en Fuente Álamo y esas actividades, si uno entraba en la web del producto se constata que son la audioguía y la visita guiada que ya existían en Fuente Álamo antes; se podrán ampliar en el futuro o no; si era cierto que existía una contratación que había hecho Ciudades Medias a una persona que hacía, al parecer, una labor bastante positiva y ahora parecía ser había en marcha un proceso de selección para otra persona, cosas que se podían haber hecho directamente por el Ayuntamiento a través de un plan de empleo porque se trataba de contrato, según tenía entendido, temporal. Por dar una perspectiva, en Alcalá la Real fueron unas diez plazas las que se crearon a través de Ciudades Medias y en Écija igual.

Además de ello, no tenían información de la auditoría económica ni se les había trasladado ninguna información a través de la Comisión de Seguimiento, prevista en el convenio; y según éste si Ciudades Medias obtenía beneficios a través de esos ingresos los reinvierte, se los queda, pero si tenía pérdidas resultaba que el Ayuntamiento le tenía que compensar; y si en cualquier caso ese convenio o el pertenecer a esa fundación hubiera supuesto que se hubiera dejado de tener que invertir porque Ciudades Medias es la encargada de promocionar el patrimonio histórico y con posibilidades turísticas, todavía se veía el beneficio pero resultaba que el Ayuntamiento de Puente Genil seguía yendo a FITUR, 4 días, entre otras cosas a promocionar Fuente Álamo y se gastaba 40.000 €, y a través de convenios con los clubes deportivos parte de los 70.000 € que se pagaban al Club Deportivo de Balonmano iban en función de la publicidad que se hacía de Fuente Álamo; que la hacía el Ayuntamiento, que ya había pagado 100.000 € en dos años; que ahora va a dejar de gestionar esos ingresos de Fuente Álamo y no sabían si iba a dejar de pagar esos convenios con clubes deportivos para promocionar Fuente Álamo o si iba el equipo de gobierno a dejar de ir a FITUR, pero de momento veían una

apuesta desmedida y sobre todo que no se terminaba de ver una contrapartida por parte de Ciudades Medias; no le veían la ventaja de pertenecer a esa Fundación. Resultaba además que la cuestión se traía al mismo Pleno, donde también se iba a debatir una actualización del Reglamento del Museo Histórico para gestionar directamente desde el Ayuntamiento su patrimonio histórico y se pone un director en el Convento de los Frailes que también era susceptible, según el convenio, de ser gestionado, cuando el equipo de gobierno se le ocurra, por Ciudades Medias. Que siga la fiesta, que su grupo votarían en contra.

Seguidamente interviene D^a. Tatiana Pozo Romero, portavoz adjunta del grupo político del PP, para decir que el grupo popular se abstuvo en la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal pero más que todo por una serie de terminología que se usaba en la ordenanza y porque en los precios se incluía el tema del IVA, de modo que una vez ello se había corregido votarían a favor, a más de que de lo que se trataba era de adaptar la ordenanza a la legislación vigente y de que en su momento el partido popular votó a favor del convenio con Ciudades Medidas y de la gestión por éste de las visitas al centro de interpretación de Fuente Álamo.

Finalmente, tomó la palabra el señor Alcalde para manifestar lo mismo que ya se hiciera en el momento en que se aprobó la suscripción del convenio con Ciudades Medias porque cuando se habló de pertenecer a dicha Fundación se dijo de estar junto a Antequera, Écija, Alcalá la Real y Lucena como ciudades que plantean una manera de su puesta en valor de sus yacimientos turísticos de acuerdo con unas normas de calidad y con el trabajo de suscribir convenios con la Junta de Andalucía, con el apoyo de la Consejería de Turismo y ello suponía pertenecer a una especie de club en el que había un certificado de calidad y una publicidad transversal en toda Andalucía que por la experiencia habida había supuesto, por ejemplo que Antequera pase de una manera exponencial en el número de visitas, igual que Lucena, Alcalá la Real y Écija y se había comprobado que era un producto que estaba funcionando muy bien de manera que en varias ciudades que conformaban la red, gracias a los ingresos que se obtenían por la explotación a través del proyecto “tu historia” resultaba que de poner dinero para la Fundación prácticamente ponían la cuota de mantenimiento porque la propia gestión estaba generando beneficios para el mantenimiento de los gastos de la Fundación al mismo tiempo que crean empleo en la localidad, en Puente Genil concretamente se había creado un puesto de trabajo y estaba por salir otro con un sistema de selección que la propia Fundación aprobaba.

De manera que se veían resultados positivos y la cuestión no tenía nada que ver con lo que acababa de manifestar el señor portavoz del grupo político de IU-LV-CA con otro tipo de promociones, que también se hacían y que desde luego el resultado estaba ahí porque cada día más Puente Genil tenía mayor número de visitas y no sólo en Fuente Álamo sino también en los museos del edificio de los Frailes, en la zona comercial porque venían a ver el alumbrado público que también se presentaba como producto en FITUR y que, independientemente de que Puente Genil tenga o no tenga un stand en FITUR, el Ayuntamiento de Puente Genil había ido todos los años y seguirá haciéndolo porque entendía que, si se quería promocionar el turismo como un sector productivo, más allá de lo que pueda decir alguna fuerza política que parecía que prefería el paro a las oportunidades de empleo, resultaba que era uno de los sectores productivos que mayor puntos al PIB andaluz aportaba. Parecía lo más lógico, continuó el Sr. Alcalde tras pedir al señor Sánchez que lo dejase terminar sin interrupciones porque le había escuchado decir algo, que si se contaba con productos turísticos se promocionasen en aquellas a las que todo el mundo acudía.

En definitiva lo que hoy se trataba era de modificar la ordenanza de la tasa que se cobraba por las visitas turísticas guiadas a Fuente Álamo y que ahora pasaba a ser gestionada por la Fundación Ciudades Medias de la que se sentían orgullosos de pertenecer y en la que les había costado muchos años entrar y que cuando gobernaba IU-LV-CA no hubo **manera**, pese a intentarlo en varias ocasiones.

PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.-

MOCIÓN DE FECHA 19/10/18, CON REGISTRO ELECTRÓNICO Nº 056/RT/E/2018/5184, DE LA MISMA FECHA, QUE SUSCRIBE EL SEÑOR PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO DE PP, RELATIVA A LA GRATUIDAD GENERAL PARA LA CIUDADANÍA DE USO DE LOS PARKING EN LA ZONA O RECINTOS DE

CUALQUIERA DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA SANIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA.-

El señor Velasco Albalá, concejal del grupo político del PP, añadió que todos habían tenido, por circunstancias familiares, que pasar muchos días en algunos de los hospitales de Andalucía, además para los pontanenses que vivían en un extremo sur de la provincia de Córdoba tenían el coste añadido de tener que desplazarse por sus propios medios a los hospitales de referencia cuando se trataba de ingresos o intervenciones quirúrgicas de mayor envergadura, y parecía que especular con un aparcamiento, o el hecho de que se pueda especular, porque no quería decir que se hubiera hecho directamente esa especulación porque sí que había habido intentos que todos habían conocido a través de los medios de comunicación que se habían referido en la Junta en 2016, donde se barajó esa posibilidad y de hecho se dio a conocer, e incluso el propio Ayuntamiento de Córdoba en el año 2018 se lo había planteado en su estudio de movilidad. El grupo del PP creía importante trasladar la postura del Pleno de Puente Genil, en defensa de todos los ciudadanos y ciudadanas, para volcarlos en la protección de sus derechos porque suponía que estarían todos de acuerdo en que no se debería cobrar ni a familiares, ni a hospitalizados, ni a los acompañantes, que bastante tenían ya con pasar días y días en los hospitales como para además tener que soportar un coste gravoso por el simple hecho de tener que aparcar su vehículo que, por otro lado es que era necesario para poder desplazarse a los hospitales, como el Provincial, Reina Sofía, San Juan de Dios o cualquier otro. Esperaban su apoyo.

Seguidamente interviene D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU-LV-CA, para decir, en primer lugar, que les alegraba a su grupo y les congratulaba escuchar hablar al grupo político del PP de la defensa de los servicios públicos y en contra del copago de los mismos y de la sanidad universal y esas cosas, y por ello les adelantaba que aprobarían la moción. También le gustaría escucharlo cuando ese copago, cuando los beneficios o el planteamiento no lo hacía la Administración Pública sino un operador privado sacando un rédito de la explotación comercial de los servicios públicos o de los servicios aledaños a lo público como en el caso del parking y además cuando parecía que la hacía la Administración, porque trascendió el hecho de que la intervención de la Consejería era financiar las reformas del materno-infantil en Reina Sofía a través de la explotación del parking, que a su grupo le parecía discutible porque ya existía un presupuesto de sanidad de la Junta de Andalucía para afrontar este tipo de reformas y de política. Se entiende que lo hayan traído aquí por cuanto el hospital de referencia es Reina Sofía a donde además se tenían que desplazar en coche y bastante era ya eso como para tener que asumir otro gasto más. En el planteamiento de los acuerdos decían que incluso a futuro, referencia a futuras intenciones que pueda tener la Consejería respecto a la explotación de los parkings de los hospitales de Andalucía; estaba bien que lo hicieran por prevención y creía que en Andalucía existía un hospital en Granada que hacía este tipo de explotación de los aparcamientos de los hospitales. Su grupo se hacía eco de esta propuesta de la Plataforma Ciudadana de los Aparcamientos de Reina Sofía apuntándole también, que creía que lo que apuntaba o planteaba el plan de movilidad en el Ayuntamiento de Córdoba no era exactamente la explotación tal y como lo planteaba la Consejería sino que se trataba de un aparcamiento reglado con parquímetros, de tarifas reducidas y que se había paralizado de momento. Por lo demás, concluyó, apoyarían la moción.

Acto seguido interviene, D. José Antonio Gómez Morillo, portavoz del grupo político del PSOE, para decir, primer lugar, que resultaba bastante elocuente que el grupo del PP al leer la moción diga que cobrar por aparcar en los recintos públicos hospitalarios era algo inaceptable, cuando durante la etapa de D. Mariano Rajoy haya sido el creador del copago farmacéutico para los pensionistas u otros muchos colectivos que, eso si resultaba lamentable o inaceptable y resultaba chocante que el señor Velasco Albalá viniera aquí ahora para erigirse en defensa por el tema de la moción.

Pero la verdad era que el grupo socialista no entendemos exactamente por qué han presentado esta moción en el Ayuntamiento de Puente Genil cuando ustedes saben muy bien:

- Que la Consejería de Salud ha desechado el proyecto de reforma del parking del Reina Sofía; y el Ayuntamiento de Córdoba también lo referido en el Plan de Movilidad y que parecía ser consistía en pagar 1,8 € por aparcar allí todo el día completo,
- Que son nulas las competencias que como Ayuntamiento tenemos en esta cuestión porque es la Comunidad Autónoma quien las tiene en exclusiva
- y que, así lo dice el art. 5 del EAA, la plataforma de donde han obtenido este texto ya ha presentado como bien dice en la exposición de motivos, una propuesta de Proposición NO de Ley allí donde se tienen las competencias y se puede regular, en el Parlamento Andaluz, y en el Gobierno andaluz, y en el Gobierno andaluz.

De hecho, más que una moción aquí en Puente Genil donde nuestros vecinos no pagan en ninguno de los parkings de los centros hospitalarios y en ningún oro hospital de referencia Osuna o Cabra, debería ser tratado como una propuesta programática de los partidos de cara a las elecciones que se celebrarán el 2 de diciembre.

Porque reitero, ningún ciudadano de Puente Genil paga un impuesto o tasa pública por aparcar ni cuando va a nuestro hospital ni tampoco cuando va a Reina Sofía. Cuando se va a Reina Sofía lo que se da es un donativo voluntario a beneficio de la asociación de parados de más de 40 años, con lo que nuestro euro por estacionar todo el día está realizando una labor social importantísima para ese colectivo de parados a los que durante los siete años que su partido ha estado en el Gobierno de España les ha negado un plan de empleo extraordinario como sí ha hecho en otras comunidades autónomas y a los que el Gobierno del PSOE ya ha dicho que lo pondrá en marcha y tendrá dotación económica en los presupuestos de 2019, esos que nos dan más recursos económicos para Andalucía y a los que sus compañeros de Madrid ya han dicho que se negarán a aprobar a pesar de lo beneficioso para Andalucía. A eso se ha comprometido Pedro Sánchez.

No obstante, y a pesar de todo lo que acabamos de trasladar, no será por culpa nuestra que esta moción no salga adelante. Así que desde el Grupo Socialista nos abstendremos.

El señor Velasco Albalá, concejal del grupo político del PP, interviene de nuevo nada más que para darle las gracias al grupo del PSOE incluyo por su abstención y las gracias al grupo de IU-LV-CA por su apoyo.